

Señor

JUEZ DE TUTELA DE BUCARAMANGA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: **VICTOR EDUARDO CELIS RIOS.**

ACCIONADAS: **1). LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, 2). LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, 3). MINISTERIO DE TRABAJO – TERRITORIAL SANTANDER, 4). EPS SANITAS y 5). JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER.**

VICTOR EDUARDO CELIS RIOS, mayor y vecino de esta municipalidad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.761.447 de Socorro (Santander), actuando en nombre propio, por medio del presente libelo, acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política denominado **ACCION DE TUTELA** en contra de: **1). LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el NIT. 860.002.400-2, representada legalmente por: GERMAN ELIAS PARRA GUACANEME y/o quien haga sus veces; **2). LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificada con NIT. 900.336.004-7, representada por: JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o por quien haga sus veces; **3). MINISTERIO DE TRABAJO – TERRITORIAL SANTANDER**, identificado con el NIT. 830.115.226-3, representada legalmente por: FRANCISCO ANTONIO PLATA y/o quien haga sus veces; **4). EPS SANITAS**, identificada con el NIT. 800.251.440-6, representada legalmente por: CAROLINA BUENDIA GUTIÉRREZ, **5). JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, representada legalmente por: ELVA SANTAMARIA SANCHEZ y/o quien haga sus veces; por estimar que estas entidades vulneraron mis derechos fundamentales a: **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MINIMO VITAL y LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS**, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El día 25 de octubre del año 2020, me fue emitido concepto de rehabilitación desfavorable de mis patologías de: **(i)** Gonartrosis primaria, bilateral, **(ii)** Dolor en articulación, **(iii)** Lumbago no especificado, **(iv)** Poliartrosis, no especificada, **(v)** Otras poliartrosis.

SEGUNDO: En razón al concepto de rehabilitación desfavorable indicado en el acápite anterior, procedí a radicar el día 26 de noviembre de 2020 ante COLPENSIONES, la solicitud para el trámite de calificación de mi PCL, no obstante, el Fondo de Pensiones mediante escrito de fecha 02 de diciembre de la misma anualidad, se negó a realizar dicho procedimiento, al encontrarme por fuera del Sistema General de Pensiones, por haber solicitado la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

TERCERO: De acuerdo a lo anterior, el día 25 de enero de 2021 me comuniqué a las líneas de atención de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, con el fin de que se me informara cual sería el trámite para que valoraran y procedieran a realizar el dictamen de calificación de mi pérdida de la capacidad laboral, en donde se le indicó que el valor de los honorarios para la valoración correspondía a la suma un salario mínimo mensual legal vigente, **Pero que era necesario que mediara autorización por parte de alguna de las entidades que conformar el sistema de seguridad social integral o por intermedio de alguna ENTIDAD ASEGURADORA.** (Negritas son de la suscrito).

CUARTO: En razón a la información suministrada por parte de los funcionarios de la JRCIS, radiqué el día 01 de febrero de 2021 un derecho de petición ante la **PREVISORA S.A,** con el fin de que la compañía de seguros remitiera solicitud de calificación ante la JRCIS, para que esta última entidad procediera a realizar la calificación de mi PCL, lo anterior, con el fin de poder realizar la respectiva **RECLAMACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE LA CUAL SOY BENEFICIARIO**, sin embargo, mediante oficio No. **2021-CE-0100625-000-041** de fecha 09/03/2021, la aseguradora dio respuesta al requerimiento presentado, en donde se negó a realizar el referenciado trámite, al argumentar que dicha solicitud la podía realizar Yo de manera directa.

QUINTO: En virtud de la respuesta otorgada por la compañía de seguros, el día 05 de abril del año 2021 radiqué un derecho de petición ante la Junta Regional de Calificación de Santander, en donde le solicitaba a la entidad que procediera a realizar el trámite para la calificación de mi PCL, no obstante, la JRCIS respondió el día 12 de abril de la misma anualidad, el requerimiento interpuesto, en donde me informó que según lo establecido en el artículo 2.2.5.1.52. del **DECRETO 1072 DEL 2015**, esta entidad podía actuar como perito, pero solo en los casos en que fuere remitida autorización por parte de una **ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD**, autoridad judicial, **INSPECTOR DE TRABAJO** y entidades **BANCARIAS** o **ASEGURADORAS**, por consiguiente, se negó a realizar el procedimiento de calificación de la pérdida de mi capacidad laboral.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo informado por la JRCIS según oficio referenciado en el acápite anterior, radiqué el día 16 de abril de 2021 solicitudes ante la **EPS SANITAS** y el **MINISTERIO DE TRABAJO**, para que alguna de las referenciadas entidades remitiera la respectiva autorización ante la JRCIS, para que esta última procediera a realizar el dictamen de calificación de mi pérdida de la capacidad laboral.

SEPTIMO: El día 03 de mayo de 2021 la **EPS SANITAS** dio respuesta al derecho de petición, en donde me informó que no era procedente remitir la autorización ante la Junta Regional de Calificación de Santander, en razón a que el dictamen de mi PCL no se encontraba destinado para algún reconocimiento por parte del Sistema General de Seguridad Social Integral.

OCTAVO: Mediante oficios de fecha 22 de abril y 28 de junio del año 2021 el **MINISTERIO DE TRABAJO** dio respuesta al derecho de petición, informando

que no eran competentes para remitir autorización ante la Junta Regional de Calificación de Santander, por lo cual negaron la solicitud requerida.

NOVENO: En virtud de que **COLPENSIONES**, la **PREVISORA S.A**, la **EPS SANITAS** y el **MINISTERIO DE TRABAJO**, se negaron a remitir la respectiva autorización para que la Junta Regional de Calificación de Invalidez, pudiera realizar el dictamen de calificación de mi PCL, debí acogerme a lo establecido en la **RESOLUCIÓN 113 DEL 31 ENERO DE 2020**: *“Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad”*, y solicitar ante la Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga, el procedimiento de certificación de mi discapacidad.

DECIMO: De conformidad con lo anterior, el día 26 de julio de 2021 me fue realizado en las instalaciones de la **IPS – ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO**, el certificado de discapacidad en donde se estableció un nivel de dificultad en mi desempeño del 50.31%.

DECIMO PRIMERO: Posteriormente el día 10 de agosto de 2021 radiqué reclamación de la cobertura de la póliza de seguros: VIDA GRUPO NORMAL No. 1001565 de la cual soy beneficiario, ante **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, lo anterior, bajo el amparo por incapacidad total y permanente, al obtener un porcentaje del 50.31%.

DECIMO SEGUNDO: Mediante oficio No. 2021-CE-0512921-0000-01 de fecha 20 de octubre de 2021 **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, dio respuesta a la reclamación de la cobertura de la póliza de seguros, en donde me informó que, con el ánimo de continuar con el estudio del trámite, esa necesaria que aportara los siguientes documentos:

- *Certificar que entidad realizo la calificación de la incapacidad (eps, arl, fondo de pensiones o la junta de calificación de invalidez.*
- *Cuál es el origen de la incapacidad si es de origen laboral, o si es de origen común.*
- *Cuál es la fecha de estructuración (fecha de origen) de la incapacidad y la fecha de calificación de la incapacidad.*
- *Historia clínica anterior al ingreso a la póliza.*

DECIMO TERCERO: En razón al requerimiento efectuado por la entidad aseguradora, el día 03 de noviembre de 2021 radiqué por intermedio de mi apodera judicial un pronunciamiento frente a cada una de las exigencias solicitadas por la compañía y así seguir con el trámite del reconocimiento de la póliza de seguros Plan Vida Grupo Normal No. 101565.

DECIMO CUARTO: El día 02 de febrero de 2022 a través del oficio No. 2022-CE-0066758-0000-01 **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, me informo que para continuar con el estudio de la reclamación era necesario que allegara al expediente lo siguiente:

- *Dictamen original de calificación de invalidez, expedido por Junta de Calificación de Invalidez, ARL o EPS, donde se indique claramente fecha de estructuración y porcentaje de discapacidad.*

Lo anterior, toda vez que el documento aportado denominado certificado de discapacidad no cumple con los requisitos exigidos para acceder y afecta la póliza VG No. 1001565-03. Así las cosas, quedamos atentos a lo solicitado a fin de proceder de conformidad.

DECIMO SEXTO: El día 10 de febrero de 2022 radiqué por intermedio de mi apodera judicial un pronunciamiento frente al nuevo requerimiento efectuado por la aseguradora, en donde le indiqué todas las solicitudes que había presentado, tanto a la misma **PREVISORA S.A**, como a la **EPS SANITAS**, el **MINISTERIO DE TRABAJO, COLPENSIONES** y la **JRCIS** para que remitieran la autorización y así poder realizar el respectivo dictamen, sin embargo, con el fin de poder seguir con el trámite, le solicite nuevamente a la compañía de seguros, que remitiera autorización ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE SANTANDER**, para que esta entidad realizara el dictamen con las características requeridas por la aseguradora, al no reconocer ni aceptar el certificado de discapacidad emitido el día 26 de julio de 2021 por la IPS – ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO.

DECIMO SEPTIMO: El día 17 de febrero de 2022 a través del oficio No. 2022-CE-0101400-0000-01 **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, me informó nuevamente que para continuar con el estudio de la reclamación era necesario que remitiera dictamen original de calificación de invalidez, expedido por la JUNTA DE CALIFICACIÓN, ARL o ESP, sin embargo, no se pronunció al requerimiento encaminado a que la entidad aseguradora remitiera la respectiva autorización ante la JRCIS, imponiéndome la carga de allegar el dictamen con las características que la compañía requiere, pero sin emitir la respectiva autorización para que la JUNTA me pueda calificar.

DECIMO OCTAVO: La entidad aseguradora me está exigiendo que para seguir con el estudio del reconocimiento de la póliza de seguros, un dictamen emitido por parte de una Junta de Invalidez, EPS o ARL, no obstante, no remite autorización para que la JRCIS pueda valorarme y proferir el dictamen correspondiente, de igual manera realice la solicitud ante **COLPENSIONES, EPS SANITAS, MINISTERIO DE TRABAJO** y **JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE SANTADER**, para que alguna de ellas remitiera la autorización, sin embargo, todas mis solicitudes fueron negadas, omitiendo las accionadas lo establecido en el artículo lo establecido en el artículo 2.2.5.1.52. del **DECRETO 1072 DEL 2015**.

DECIMO NOVENO: Las entidades accionadas no han dado cumplimiento a lo establecido en el 2.2.5.1.52. del **DECRETO 1072 DEL 2015**, pues todas se negaron a remitir autorización ante alguna Junta de Calificación pueda valorarme y emitir el dictamen de PCL, con las características que está solicitando la **PREVISORA S.A**, para seguir con el trámite del reconocimiento de la póliza de seguros plan vida grupo normal No. 101565.

VIGÉSIMO: Es importante manifestar que antes de realizar la reclamación de la póliza de seguros de vida - plan vida grupo normal No. 101565, solicite a cada una de las entidades accionadas que emitieran autorización para que alguna Junta Nacional me valorara y emitiera el respectivo dictamen, igualmente es relevante mencionar que con el fin de evitar dilaciones para el reconocimiento de la póliza por parte de la **PREVISORA S.A**, requerí a esta entidad para que realizara la autorización para la calificación ante la **JRCIS**, sin embargo, dichas solicitudes fueron negadas, por lo cual no se entiende el actuar de la compañía de seguros, pues fue la misma aseguradora la que se negó en primera oportunidad en realizar la solicitud para la calificación, por lo cual no sé porque pretende ahora un dictamen de calificación de PCL emitido por la referenciada entidad, si anteriormente se había negado a remitir el respectivo requerimiento.

VIGÉSIMO PRIMERO: A la fecha el trámite del reconocimiento de la cobertura de la póliza de seguros - Plan Vida Grupo Normal No. 101565, se encuentra detenido por causa del dictamen que está solicitando la **PREVISORA S.A**, lo cual está afectando gravemente mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MINIMO VITAL y LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS**, en razón a que la única esperanza que tengo para solventar mis necesidades básicas es el reconocimiento de la referenciada póliza, al no poder laborar por causa de mi precario estado de salud, pues soy una persona enferma y de la tercera edad (78 años), situación que me pone en desventaja frente a los demás, por lo cual le ruego a su señoría que no permita que las accionadas sigan vulnerado mis derechos fundamentales.

II. PRETENSIONES

Respetuosamente le solicito al señor Juez:

PRIMERA: TUTELAR mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MINIMO VITAL y LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS**, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDA: ORDENAR a las entidades: **1.) LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, 2). LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, 3). MINISTERIO DE TRABAJO – TERRITORIAL SANTANDER, y 4). EPS SANITAS** para que alguna de las anteriores entidades remita autorización ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, para que esta última pueda realizar el dictamen de calificación de mi pérdida de la capacidad laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.52. del **DECRETO 1072 DEL 2015**.

TERCERA: Que una vez realizado el dictamen por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER** y/o cualquier otra junta de calificación, se ordene a **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, que siga con el trámite del reconocimiento de la póliza de seguros plan vida grupo normal No. 101565.

III.DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Art. 1, 2, 5, 11, 13, 29, 48, de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 2.2.5.1.52 DEL DECRETO 1072 DEL 2015. De la actuación como perito por parte de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. Las solicitudes de actuación como peritos de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se realizarán en los siguientes casos:

1. *Cuando sea solicitado por una **autoridad judicial**;*
2. *A solicitud del **Inspector de Trabajo del Ministerio del Trabajo**, solo cuando se requiera un dictamen sobre un trabajador no afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral;*
3. *Por solicitud de entidades bancarias o **compañías de seguros**.*

Cuando la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúe en calidad de perito, en materia de términos atenderá lo que para cada caso en particular dispongan las autoridades correspondientes, sin embargo, si se requieren documentos, valoraciones o pruebas adicionales a las allegadas con el expediente, estos serán requeridos a quienes deban legalmente aportarlos, suspendiéndose los términos que la misma autoridad ha establecido, para lo cual deberá comunicar a esta el procedimiento efectuado.

Todo dictamen pericial de las Juntas debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos y los fundamentos técnicos y científicos de sus conclusiones.

PARÁGRAFO. *Los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido y se debe dejar claramente en el dictamen el objeto para el cual fue solicitado. (Neguilla fuera de texto).*

ARTÍCULO 2.2.5.1.1. DEL DECRETO 1072 DEL 2015 que señala el Campo de aplicación del título 5 que habla de las Juntas de Calificación de Invalidez, en su numeral 3 señala:

3. De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las juntas regionales de calificación de invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos, en los siguientes casos:

3.1. Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral;

3.2. Entidades bancarias o compañía de seguros;

3.3. Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997.

-SOBRE EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA C- 980/10 SE PRONUNCIÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1º y 2º de la C.P).”

-SOBRE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA T- 010/17 SE PRONUNCIÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“Existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: “(i)ser oído durante toda la actuación,(ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”

-SOBRE EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL, LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA T- 043/19 SE PRONUNCIÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“El artículo 48 de la Carta Política, dispone que la seguridad social es un derecho irrenunciable y un servicio público en cabeza del Estado, que debe garantizarse a todas las personas “en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”. Para esta Corporación la seguridad social es un derecho de raigambre fundamental, que debe ser definido de la siguiente manera: “conjunto de medidas institucionales tendientes a brindar progresivamente a los individuos y sus familias las

garantías necesarias frente a los distintos riesgos sociales que puedan afectar su capacidad y oportunidad, en orden a generar los recursos suficientes para una subsistencia acorde con la dignidad del ser humano.”

-Respecto al alcance que tiene el derecho fundamental al mínimo vital, en la **SENTENCIA T-157-14** la honorable Corte Constitucional se pronunció de los siguientes términos:

La jurisprudencia ha definido el mínimo vital como “aquella parte del ingreso del trabajador destinado a solventar sus necesidades básicas y del núcleo familiar dependiente, tales como alimentación, vivienda, salud, educación, recreación, servicios públicos domiciliarios, entre otras prerrogativas que se encuentran previstas expresamente en la Constitución Nacional y que además, posibilitan el mantenimiento de la dignidad del individuo como principio fundante del ordenamiento jurídico constitucional”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

-RESPECTO AL CONCEPTO DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL MÍNIMO VITAL, EN LA **SENTENCIA T-678-17** LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL SE PRONUNCIÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

*“El derecho al mínimo vital ha sido definido por esta Corte como “la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están **destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional**”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

-SOBRE EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL, LA CORTE CONSTITUCIONAL EN **SENTENCIA T- 043/19** SE PRONUNCIÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“El artículo 48 de la Carta Política, dispone que la seguridad social es un derecho irrenunciable y un servicio público en cabeza del Estado, que debe garantizarse a todas las personas “en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”. Para esta Corporación la seguridad social es un derecho de raigambre fundamental, que debe ser definido de la siguiente manera: “conjunto de medidas institucionales tendientes a brindar progresivamente a los individuos y sus familias las garantías necesarias frente a los distintos riesgos sociales que puedan afectar su capacidad y oportunidad, en orden a generar los recursos suficientes para una subsistencia acorde con la dignidad del ser humano.”

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD DE LA ACCION DE TUTELA

La ACCIÓN DE TUTELA es un mecanismo concebido por la constitución de 1991 para la protección inmediata de los derechos fundamentales de toda persona, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular. En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que las accionadas ha vulnerado mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD**

ANTE LA LEY, LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MINIMO VITAL y LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS.

IV. JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción, no he promovido acción similar por los mismos hechos.

V. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADA

1. Concepto de rehabilitación desfavorable emitido el día 25 de octubre de 2020. Un (01) folio.
2. Respuesta por parte de COLPENSIONES de fecha 02 de diciembre de 2020, donde consta que el fondo de pensiones se niega en realizar la calificación de mi PCL. Tres (03) folios.
3. Respuesta por parte de la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS de fecha 09 de marzo de 2021. Dos (02) folios. Donde consta que esta entidad se negó a remitir autorización ante la JRCIS para que esta entidad pudiera realizar el dictamen de calificación de mi PCL.
4. Derecho de petición radicado el 05 de abril de 2021 ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Tres (03) folios. Donde consta la solicitud realizada ante esta entidad con el fin de que procediera con la calificación de mi PCL.
5. Respuesta por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ de fecha 12 de abril de 2021. Dos (02) folios. Donde consta que esta entidad se negó a realizar el dictamen de calificación de mi pérdida de la capacidad laboral, en razón a que era necesario la respectiva autorización de una autoridad competente.
6. Derecho de petición radicado el 16 de abril de 2021 ante la EPS SANITAS. Dos (02) folios. Donde consta la solicitud realizada ante esta entidad con el fin de que procediera a remitir la respectiva solicitud ante la JRCIS para que esta entidad realizará la calificación de mi PCL.
7. Derecho de petición radicado 16 de abril de 2021 ante el Ministerio de Trabajo. Tres (03) folios. Donde consta el requerimiento presentado ante la entidad para que remitiera solicitud ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para el trámite de calificación de mi pérdida de la capacidad laboral.
8. Respuesta por parte de la EPS SANITAS de fecha 03 de mayo de 2021. Dos (02) folios. Donde consta que la entidad prestadora de salud se negó en realizar la respectiva remisión para que la JRICS pudiera realizar el dictamen de calificación de mi PCL.
9. Respuestas por parte del Ministerio de Trabajo. Cinco (05) folios. Donde consta las respuestas otorgada por parte de la entidad en donde se

negó a remitir autorización para la JRCIS para que se pudiera efectuar el procedimiento de calificación de mi PCL.

10. Circular Externado No. 137 de la Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga. Tres (03) folios. Donde consta el trámite que realice de conformidad con la Resolución 113 del 31 de enero de 2020 para que me fuera expedido el certificado de discapacidad.
11. Certificado de discapacidad de fecha 26 de julio de 2021. Dos (02) folios. Donde consta que me fue otorgado PCL del 50.31%. Donde consta que me fue otorgado certificado de discapacidad superior al 50%.
12. Reclamación de la cobertura de la póliza de seguros de fecha 10 de agosto de 2021. Doce (12) folios. Donde consta la reclamación de la cobertura de la póliza de seguros vida grupo normal No. 1001565.
13. Respuesta de fecha 20 de octubre de 2021 por parte de la PREVISORA S.A. Un (01) folio. Donde consta el primer pronunciamiento realizado por la entidad respecto de la reclamación de la póliza de seguros.
14. Pronunciamiento frente a la respuesta de fecha 20 de octubre de 2021 por parte de la PREVISORA S.A. Dos (02) folios. Donde consta el pronunciamiento realizado ante el requerimiento efectuado por la entidad aseguradora.
15. Respuesta de fecha 02 de febrero de 2022 por parte de la PREVISORA S.A. Dos (02) folios. Donde consta que para seguir con el trámite del reconocimiento de la póliza de seguros era necesario que mediara dictamen de PCL por parte de una JUNTA DE CALIFICACIÓN.
16. Pronunciamiento de fecha 10 de febrero de 2022 ante la PREVISORA S.A. Cuatro (04) folios. En donde consta que le solicite a la entidad aseguradora que remitiera ante la JUNTA DE CALIFICACIÓN la respectiva autorización para la calificación, en razón a que la entidad no reconoció el certificado de discapacidad que fue allegado con la respectiva reclamación.
17. Respuesta de fecha 17 de febrero de 2022 por parte de la PREVISORA S.A. Dos (02) folios. Donde consta que para seguir con el trámite del reconocimiento de la póliza de seguros era necesario que mediara dictamen de PCL por parte de una JUNTA DE CALIFICACIÓN y que no realizó ningún pronunciamiento frente a la solicitud para que remitiera autorización para la calificación.

VI. ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas y el cuerpo de la tutela en cincuenta y un (51) Folios.

VII. NOTIFICACIONES

-ACCIONANTE: **VICTOR EDUARDO CELIS RIOS**, con domicilio en la Calle 35 No. 19-41 Oficina 701 del Centro Internacional de Negocios (LA TRIADA) en el municipio de Bucaramanga.

Dirección electrónica: dulcelina.rodriquez@hotmail.com

-ACCIONADA: **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en la calle 57 # 9- 07 de Bogotá D.C.

Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

-ACCIONADA: **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, domiciliada en la calle 53 # 35-32/36 Local 04 de Bucaramanga.

Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

-ACCIONADA: **MINISTERIO DEL TRABAJO (Territorial Santander)**, en la calle 31 # 13 – 71 del municipio de Bucaramanga.

Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

-ACCIONADA: **EPS SANITAS**, Carrera 34 # 54 – 04 del municipio de Bucaramanga. Dirección electrónica: notificajudiciales@keralty.com

-ACCIONADA: **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, Carrera 37 # 44 – 74 de Bucaramanga.

Dirección electrónica: info@jrci.com.co

Con respeto,


VÍCTOR EDUARDO CELIS RÍOS

CC. No. 5.761.447 de Socorro (Santander)



CONCEPTO DE REHABILITACIÓN

Fecha de emisión del concepto:				DÍA	25	MES	10	AÑO	2020		
CONCEPTO MEDICO PARA PENSIÓN A ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES (AFP)											
Este concepto se emite para cumplir lo establecido por el artículo 142 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el Artículo 2.2.3.2.2 del Decreto 1333 de 2018, que estipula que las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir el concepto de rehabilitación y enviarlo antes de cumplirse el día ciento veinte (120) a la Administradora de Fondo de Pensiones, con el fin de que la misma defina si postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud otorgando un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador (para los casos con concepto de rehabilitación favorable) o si procederá a calificar la pérdida de capacidad laboral con el fin de definir si hay lugar a pensión por invalidez.											
INFORMACIÓN GENERAL DEL AFILIADO											
Apellidos:			CELIS RIOS			Nombres:			VICTOR EDUARDO		
Tipo Documento:		CC	No:	5761447		Edad:	76		Fecha de nacimiento:	5/24/1944	
EPS:		Medimas		ARL:		AFP:		COLPENSIONES			
DIAGNOSTICOS											
CODIGO	NOMBRE DIAGNOSTICO			FECHA DIAGNOSTICO		ETIOLOGÍA					
M170	GONARTROSIS PRIMARIA, BILATERAL			7/14/2018		OSTEOMUSCULAR					
M255	DOLOR EN ARTICULACIÓN			9/20/2018		OSTEOMUSCULAR					
M545	LUMBAGO NO ESPECIFICADO			2/21/2019		OSTEOMUSCULAR					
M159	POLIARTROSIS, NO ESPECIFICADA			4/17/2019		AUTOINMUNE					
M158	OTRAS POLIARTROSIS			2/19/2020		AUTOINMUNE					
DESCRIPCIÓN DE LAS SEQUELAS											
TIPO DE SEQUELA		DESCRIPCIÓN				PRONOSTICO					
Funcional		RENALES				Regular					
RESUMEN HISTORIA CLINICA Y ESTADO ACTUAL DEL PACIENTE											
Usuario con incapacidad prolongada por el (los) Diagnóstico(s) anotados, se emite concepto de rehabilitación en cumplimiento de normatividad vigente para trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral o revisión de la calificación de perdida de capacidad laboral a la que haya lugar por el Fondo de Pensiones de acuerdo con normatividad vigente: Decreto 1333/2018 y Decreto 1352/2013.											
TERAPEUTICA POSIBLE											
Tipo de tratamiento		Farmacológico									
Finalidad del tratamiento (Posibilidad de recuperación)				Paliativo							
PRONOSTICO DEL PACIENTE											
Mediano Plazo (Mayor a 1 año) - Malo											
CONCEPTO:				Desfavorable							
ORIGEN:				Común							
REMISION A ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES											
Es posible que la incapacidad actual se prolongue más de 180 días y tiene un pronóstico desfavorable. (La administradora de Fondo de Pensiones debe tramitar la evaluación por medicina laboral para calificar la pérdida de capacidad laboral y definir si hay lugar a pensión por invalidez, previo lleno de requisitos)											
REMISION A ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES											
Este concepto está basado en el contenido de las incapacidades temporales emitidas al paciente en la evolución de su patología.											
Nombre del médico:		PATRICIA BARRERA AVENDANO									
Tipo de documento de identidad:		CC	número	51803268							
Número del registro		013719/1990									
Firma:											



Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2020

BZ 2020_12120444-2523289

1882

Señor (a)

VICTOR EDUARDO CELIS RIOS

Calle 35 # 19 - 41 Oficina 701 Torre Sur Del Centro Internacional De Negocios la Triada Bucaramanga, Santander

Referencia: Radicado No. 2020_12092356 del 26 de noviembre de 2020
Ciudadano: VICTOR EDUARDO CELIS RIOS
Identificación: Cédula de ciudadanía 5761447
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS



Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a la solicitud en relación con: “Que se proceda con la calificación de mi pérdida de la capacidad laboral”; Nos permitimos dar respuesta sobre el particular bajo los siguientes términos:

Es menester traer a colación lo expuesto en el Decreto 019 de 2012 que en su artículo 142 dispone referente a la calificación de pérdida de capacidad laboral:

(...) Calificación del Estado de Invalidez. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación (...)

(...) Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales. (...)

Igualmente se tiene que el artículo 31 de la ley 100 de 1993 señala:

“ARTICULO. 31.-Concepto. El régimen de prima media con prestación definida es aquél mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o

1 de 3



Continuación Respuesta Radicado No. 2020_12092356 del 26 de noviembre de 2020
de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definida, de acuerdo con lo previsto en el presente título.

Serán aplicables a este régimen las disposiciones vigentes para los seguros de invalidez, vejez y muerte a cargo del Instituto de Seguros Sociales, con las adiciones, modificaciones y excepciones contenidas en esta ley."

Lo anterior significa que el sistema pensional no sólo cubre el riesgo de vejez, sino también los riesgos de invalidez y sobrevivencia de los afiliados; igualmente, el Artículo 2° del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, aplicable por expresa remisión del Artículo 31 de la citada Ley 100, establece lo siguiente:

"PERSONAS EXCLUIDAS DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE. *Quedan excluidos del Seguro Social Obligatorio de Invalidez, Vejez y Muerte:*

... d) Las personas que se hayan pensionado por el Régimen de los Seguros Sociales Obligatorios o hubieren recibido la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común, salvo para el caso de invalidez, que ésta hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto;"

Por último se tiene el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 que regla:

"ARTÍCULO 6º-Incompatibilidad. *Salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.*

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto. "

Análisis del caso

Una vez revisado su expediente administrativo, se evidencia el reconocimiento de una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez al señor Víctor Eduardo Celis Ríos, mediante la resolución GNR 161525 del 30 de junio de 2013.

Así las cosas, en su caso no es procedente iniciar el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral en virtud del reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez otorgada en la resolución GNR 161525 del 30 de junio de 2013, ya que se encuentra por fuera del Sistema General del Pensiones en concordancia con el artículo de 5 decreto 1730 de 2001.



Continuación Respuesta Radicado No. 2020_12092356 del 26 de noviembre de 2020

En este orden de ideas, se encuentra en una incompatibilidad de las prestaciones de indemnización sustitutiva de vejez y la de invalidez; en el entendido que su caso se verificó y no se evidencia reintegro de la prestación recibida.

En razón a lo anteriormente expuesto, se le informa que con el presente oficio se le está dando una respuesta clara y de fondo, respecto de las solicitudes por usted radicadas.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

ANA MARÍA RUIZ MEJÍA

Directora de Medicina Laboral

Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-

PROYECTO: GISABELTRANO

REVISÓ: PQRS_DML

16/11/20

3 de 3

www.colpensiones.gov.co

Línea gratuita 018000 410909



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

SBUC
BUCARAMANGA,



2021-CE-0100625-0000-01
09/03/2021 14:27:19

SEÑOR
VICTOR EDUARDO CELIS RIOS

CLL 35 # 19 41 OFCI 701 LA TRIADA
BUCARAMANGA

Asunto: DERECHO DE PETICION PQR'S 202101429

Apreciado señor:

Por medio de la presente nos permitimos dar respuesta a su solicitud donde nos manifiesta "que tiene una póliza de vida con LA PREVISORA S.A" y procede a requerir a la aseguradora que le remita la respectiva autorización ante la JRCIS, para que esta entidad efectúe el procedimiento de calificación de mi pérdida de capacidad laboral, y se debe cancelar algún valor, el monto sea asumido por la aseguradora"

En primer lugar quien está obligado a la demostración de la ocurrencia y la cuantía de la pérdida es el asegurado, en virtud del artículo 1077 del código de comercio, por lo anterior, no es posible para esta compañía asumir el costo de la calificación de la pérdida de capacidad laboral.

Respecto de la solicitud, esta la puede presentar directamente el interesado a la junta regional de calificación en virtud del artículo 28 numeral 6 del decreto 1352 de 2013, "Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones". También debe tener en cuenta que la solicitud la debe presentar en virtud también del artículo 54 del mismo decreto.

Así las cosas esperamos a ver dado respuesta concreta a su solicitud.

SBUC



MIGUEL ANGEL CEPEDA RUEDA
Gerente Sucursal Bucaramanga

Anexo:
Copia:
Elaboró: **Ciro Antonio Hernandez Niño**
Revisó: **Ciro Antonio Hernandez Niño**

Bucaramanga, 30 de marzo de 2021

Señores

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER

Grupo Medico Calificador y/o a quien corresponda
E.S.D.



REF: DERECHO DE PETICIÓN.

VICTOR EDUARDO CELIS RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.761.447 de Socorro (Santander), en calidad de Edil del municipio de Bucaramanga, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado mediante la Ley 1755 de 2015, conforme a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Soy un hombre de más de 76 años de edad, en la actualidad tengo vigente una póliza de seguros de vida que fue adquirida a través del municipio de Bucaramanga con LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, en razón a que soy Edil del Municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Dentro de los beneficios adquiridos mediante la referenciada póliza, se encuentra un amparo por incapacidad total y permanente.

TERCERO: El día 30 de octubre de 2020 la EPS MEDIMÁS profirió concepto de rehabilitación desfavorable de mis patologías de: (i) Gonartrosis primaria, bilateral, (ii) Dolor en articulación, (iii) Lumbago no especificado, (iv) Poliartrrosis, no especificada, (v) Otras poliartrrosis.

CUARTO: Conforme a lo anterior, la EPS MEDIMÁS procedió a notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el concepto de rehabilitación desfavorable de mis patologías para que iniciara con el trámite de calificación de mi pérdida de la capacidad laboral.

QUINTO: Posteriormente la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES me informó mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2020, que me encuentro por fuera del Sistema General de Pensiones al haber solicitado la indemnización sustantiva de vejez y que por tal motivo no podían realizar la calificación de mi pérdida de la capacidad laboral y posteriormente reconocer algún tipo de pensión por invalidez.

SEXTO: De acuerdo a lo anterior, el día 25 de enero de 2021 me comuniqué a las líneas de atención al cliente de la honorable Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, con el fin de que me informaran cual sería el trámite para que me valoraran y procedieran a realizar el dictamen

de mi pérdida de la capacidad laboral, de lo anterior, se me indicó que el valor de los honorarios para la valoración correspondían a un salario mínimo mensual legal vigente, pero que era necesario que mediara autorización por parte de alguna de las entidades que conformar el sistema de seguridad social integral o por intermedio de alguna aseguradora.

SEPTIMO: Posteriormente el día 01 de febrero de 2021 radiqué un derecho de petición ante la PREVISORA S.A, en donde le solicité de manera respetuosa de que expidiera la respectiva autorización ante JRCIS, con el fin de que esta última entidad efectuara el procedimiento de calificación de mi pérdida de la capacidad laboral.

OCTAVO: El día 10 de marzo de 2021 la PREVISORA S.A dio respuesta al derecho de petición, en donde indicaba que la solicitud de calificación de pérdida de la capacidad laboral, la podía realizar directamente el interesado en virtud de lo preceptuado en el artículo 28 del Decreto 1352 de 2013, por consiguiente, enfatizó que no era necesario que la aseguradora enviara algún tipo de autorización para el inicio del trámite de mi calificación.

NOVENO: Así las cosas, se me niega la posibilidad de valoración de mi pérdida de la capacidad laboral a la cual tengo derecho y se me tiene de un lado para el otro sin que alguna entidad atienda mi solicitud.

DÉCIMO: He reunido los recursos que me indicó la Junta Regional de calificación, para pagar la valoración de mi pérdida de la capacidad laboral.

DÉCIMO PRIMERO: Me siento muy enfermo y necesito con urgencia se me realice dicha calificación de pérdida de mi capacidad laboral.

De acuerdo a los hechos anteriormente esbozados, de manera muy respetuosa les impetro las siguientes:

II. PETICIÓN

PRIMERA: En razón a que no es necesario que medie autorización alguna por parte de la aseguradora, solicito de manera respetuosa a la honorable Junta Regional de Calificación de Invalidez, para que me indique de manera clara, precisa y detallada, cual es el procedimiento que debo seguir para que esta entidad proceda con el trámite de calificación de mi pérdida de la capacidad, que requiero con urgencia, puesto que según la ley, lo único que se requiere es el pago de un salario mínimo mensual legal vigente.

SEGUNDA: Que no se sigan poniendo más trabas por parte de la honorable Junta Regional de Calificación de Invalidez, para la realización del procedimiento de calificación de mi pérdida de la capacidad laboral.

TERCERA: Que se me realice de manera urgente la calificación de mi pérdida de capacidad laboral.

III.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Política de 1991, art 5 y ss. del CPACA, ley 1755 de 2015 y la Ley 100 de 1993.

IV. ANEXOS

- Respuesta al derecho de petición realizado por la PREVISORA S.A. Dos (02) folios. Donde consta la entidad aseguradora informar que no es necesario que medie algún tipo de autorización, para que se inicie por parte de la JRCIS el procedimiento de calificación de mi pérdida de la capacidad laboral, al poder directamente el interesado adelantar el respectivo trámite.

V.NOTIFICACIONES

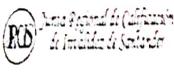
Recibiré respuesta al presente derecho de petición en la Calle 35 No. 19-41 Oficina 701 Torre Sur del Centro Internacional de Negocios (LA TRIADA) en el municipio de Bucaramanga. Tel: 317 8914514.

Dirección electrónica: victor.celis@hotmail.es

Con deferencia,


VÍCTOR EDUARDO CELIS RÍOS

C.C. No. 5.761.447 de Socorro (Santander)

	Derecho de Petición	Código: JUR-FO-07
		Versión: 01
		Fecha: 1 de julio de 2020
Elaboró: Coordinador del Sistema	Aprobó: Directora Administrativa y Financiera	

Bucaramanga, 12 de abril de 2021

OFICIO: JRCIS: 6095

Señor
VICTOR EDUARDO CELIS RIOS
victor.celis@hotmail.es

REF.: Contestación derecho de petición

ELVA SANTAMARIA SANCHEZ, mayor y vecina de Bucaramanga, abogada en ejercicio, identificada con C.C 37.827.644 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional 40305 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Directora Administrativa y financiera, Representante de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, en atención a la solicitud elevada el día 5 de abril de 2021 por medio del cual solicita: "(...) *calificación de mi pérdida de capacidad laboral (...)*" con el ánimo de atender la solicitud me permito realizar las siguientes precisiones a saber:



En atención a lo establecido en el art. 142 del Decreto-Ley 019 de 2012 le corresponde a las Entidades del Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL, Fondo de Pensiones) adelantar en primera oportunidad los trámites de valoración y calificación y en caso de existir Controversia contra dicha calificación será la Entidad quien debe remitir el expediente a la Junta Regional para adelantar el trámite de calificación solicitado.

Las Juntas de Calificación son organismos de creación legal y si bien es cierto que son las llamadas a determinar la pérdida de la capacidad laboral de los afiliados a la seguridad social, también lo es que las mismas fueron creadas principalmente para resolver las Controversias que se presenten contra los Dictámenes emitidos en primera oportunidad por las Entidades del Sistema de Seguridad Social y es por ello que en aras de respetar el Debido proceso que debe cumplir cada uno de los trámites que las Entidades realizan el proceso de calificación se debe adelantar por la Entidad del Sistema de Seguridad Social que corresponde y una vez se realice el trámite y en caso de existir Controversia, el caso deberá ser remitido y la Junta Regional actuara como segunda Instancia tal y como lo dispuso la norma en el artículo 142 del decreto ley 019 de 2012.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.52. del Decreto 1072 de 2015 las Juntas Regionales podrán actuar como perito y tramitar solicitudes de Calificación de perdida de la Capacidad Laboral o Calificación de origen cuando dicha solicitud sea allegada por las entidades señaladas en la norma; en este sentido se asignó competencia a la Junta en los siguientes casos:

"(.) De la actuación como perito por parte de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. Las solicitudes de actuación como peritos de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se realizarán en los siguientes casos:

- a. Cuando sea solicitado por una autoridad judicial.

16/04/21



Instituto Colombiano
de Seguros Sociales

Derecho de Petición

Código: JUR-FO-07

Versión: 01

Fecha: 1 de julio de 2020

Elaboró: Coordinador del Sistema

Aprobó: Directora Administrativa y Financiera

- b. *A solicitud del inspector de trabajo del Ministerio del Trabajo, sólo cuando se requiera un dictamen sobre un trabajador no afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral.*
- c. **Por solicitud de entidades bancarias o compañías de seguros."**

Atendiendo lo expuesto en la normatividad relacionada y teniendo en cuenta los hechos descritos, se debe precisar que el legislador creó un procedimiento y competencia para las Juntas de Calificación de Invalidez y en donde se determinó los casos en los cuales se pueden adelantar los tramites de Calificación y por lo cual teniendo en cuenta el procedimiento establecido en la normatividad, le corresponde a las Entidades del Sistema de Seguridad Social adelantar el trámite de calificación en primera oportunidad y en caso de existir Controversia la Entidad competente deberá remitir el expediente para que se dirima lo solicitado o en caso de requerirse la actuación como Perito se procederá conforme la última norma transcrita y por lo cual se deberá remitir la solicitud de calificación por las Entidades señaladas en la aludida norma.

Cordialmente,


ELVA SANTAMARIA SANCHEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Bucaramanga, 16 de abril de 2021

Señores

SANITAS EPS

Área de Medicina Laboral y/o a quien corresponda

E.S.D. C11 SA # 31-2 BUCARAMANGA

REF: DERECHO DE PETICIÓN.

VICTOR EDUARDO CELIS RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.761.447 de Socorro (Santander), en calidad de Edil del municipio de Bucaramanga y cotizante independiente al Sistema de la Salud de la Seguridad Social, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado mediante la Ley 1755 de 2015, conforme a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El día 30 de octubre de 2020 la EPS MEDIMÁS profirió concepto de rehabilitación desfavorable de mis patologías de: (i) Gonartrosis primaria, bilateral, (ii) Dolor en articulación, (iii) Lumbago no especificado, (iv) Poliartritis, no especificada, (v) Otras poliartritis.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, la EPS MEDIMÁS procedió a notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el concepto de rehabilitación desfavorable de mis patologías para que iniciara con el trámite de calificación de mi pérdida de la capacidad laboral.

TERCERO: Posteriormente la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES me informó mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2020, que me encuentro por fuera del Sistema General de Pensiones al haber solicitado la indemnización sustitutiva de pensión vejez y que por tal motivo no podían realizar la calificación de mi pérdida de la capacidad laboral y posteriormente reconocer algún tipo de pensión por invalidez.

CUARTO: De acuerdo a lo anterior, el día 25 de enero de 2021 me comuniqué a las líneas de atención al cliente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, con el fin de que me informaran cual era el trámite para que me valoraran y procedieran a realizar el dictamen de mi pérdida de la capacidad laboral, de lo anterior, se me indicó que el valor de los honorarios para la valoración correspondían a un salario mínimo mensual legal vigente, pero que era necesario que mediara autorización por parte de alguna de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral o por intermedio de alguna aseguradora.; téngase en cuenta que mi EPS, en este caso ustedes, hacen parte del Sistema de la Seguridad social.

QUINTO: En la actualidad estoy afiliado al sistema de seguridad social en salud por intermedio de la EPS SANITAS, por consiguiente, esta entidad es la competente para remitir la respectiva autorización de calificación de mi pérdida de la capacidad laboral ante la Junta Regional de Calificación de Santander.

De acuerdo a los hechos anteriormente esbozados, de manera muy respetuosa le impetro la siguiente:

II. PETICIÓN

PRIMERA: Que se realice la autorización del procedimiento de calificación de mi pérdida de la capacidad laboral y se remita ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, lo anterior, con el fin de que se puede establecer el grado de severidad de mis patologías.

SEGUNDA: Que se me informe de manera clara, precisa y detallada, cual es el procedimiento que tengo que realizar para que la EPS SANITAS realice la respectiva autorización de calificación de mi pérdida de la capacidad laboral ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, teniendo en cuenta que soy Yo quien asumiré el salario mínimo mensual legal vigente que cobra la JRCIS por realizar dicha calificación de mi PCL.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 23 y 29 de la Constitución Política de 1991, art 5 y ss. Del CPACA, ley 1755 de 2015 y la Ley 100 de 1993

IV. ANEXOS

- Oficio No. 6095 de fecha 12 de abril de 2021. Un (01) folio. Donde consta que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, me indicó que necesitaba autorización de alguna de la entidad que conforman el sistema integral de seguridad social para poder realizar el trámite de calificación de mi pérdida de la capacidad laboral.
- Respuesta fechada 02 de diciembre de 2020, por parte de la AFP COLPENSIONES, informando que no realizará el procedimiento de CPCL en razón a que no me encuentro afiliado al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, por haber solicitado la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta al presente derecho de petición en la Calle 35 No. 19-41 Oficina 701 Torre Sur del Centro Internacional de Negocios (LA TRIADA) en el municipio de Bucaramanga. Tel: 317 8914514.

Dirección electrónica: victor.celis@hotmail.es

Con deferencia,


VÍCTOR EDUARDO CELIS RÍOS

C.C. No. 5.761.447 de Socorro (Santander)

Bucaramanga, 16 de abril de 2021

Radicación N°:
02EE2021410600000031361
Codigo de seguridad:
28490994

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO

Atte. Dr. Francisco Antonio Plata
Director y/o quien haga sus veces
Calle 31 No. 13 – 71 Bucaramanga
Correo electrónico: fpata@mintrabajo.gov.co
E.S.D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN.

VICTOR EDUARDO CELIS RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.761.447 de Socorro (Santander), en calidad de Edil del municipio de Bucaramanga y cotizante independiente al Sistema de la Salud de la Seguridad Social, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado mediante la Ley 1755 de 2015, conforme a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El día 30 de octubre de 2020 la EPS MEDIMÁS profirió concepto de rehabilitación desfavorable de mis patologías de: (i) Gonartrosis primaria, bilateral, (ii) Dolor en articulación, (iii) Lumbago no especificado, (iv) Poliartritis, no especificada, (v) Otras poliartritis.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, la EPS MEDIMÁS procedió a notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el concepto de rehabilitación desfavorable de mis patologías para que iniciara con el trámite de calificación de mi pérdida de la capacidad laboral.

TERCERO: Posteriormente la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES me informó mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2020, que me encuentro por fuera del Sistema General de Pensiones al haber solicitado la indemnización sustitutiva de vejez y que por tal motivo no podían realizar la calificación de mi pérdida de la capacidad laboral y posteriormente reconocer algún tipo de pensión por invalidez.

CUARTO: De acuerdo a lo comunicado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, procedí a radicar un derecho de petición el día 07 de diciembre de 2020 ante la EPS SANITAS, entidad a la cual fui trasladado por el cierre de operaciones de MEDIMAS, con el fin de solicitarle que me realizara el respectivo procedimiento de calificación de mi PCL.

QUINTO: El día 22 de diciembre 2020 la EPS SANITAS dio respuesta al derecho de petición anteriormente referenciado, indicando que no era la entidad competente para realizar la calificación de mi PCL, en razón a que dicha responsabilidad recaía directamente sobre la Administradora de Fondos de Pensiones en los eventos de salud de origen común o sobre la Administradora de Riesgos Laborales si se tratara de patologías generadas en riesgos laboral, por consiguiente, negó la solicitud presenta.

SEXTO: El día 15 de enero de 2021 me comuniqué a las líneas de atención al cliente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, con el fin de que me informaran cual sería el trámite para que me valoraran y procedieran a realizar el dictamen de mi pérdida de la capacidad laboral, de lo anterior, se me indicó que el valor de los honorarios para la valoración correspondían a un salario mínimo mensual legal vigente, pero que era necesario que mediara autorización por parte de alguna de las entidades que conformar el sistema de seguridad social integral o por parte del Inspector del Ministerio de Trabajo cuando se requería una calificación de PCL de un trabajador no aliado al Sistema de Seguridad Social Integral.

QUINTO: En la actualidad no estoy afiliado al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, por haber solicitado la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y la EPS SANITAS, se niega a realizar la calificación de mi PCL, y la Junta Regional de calificación de invalidez de Santander también se niega a realizarla si no cuento con la orden de los entes que integran del Sistema de Seguridad Social o del inspector de trabajo.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo informado por la JRCIS el Inspector del Ministerio de Trabajo es el competente para remitir la respectiva autorización para que me realicen el procedimiento de calificación de mi pérdida de la capacidad laboral, en razón a que no me encuentro afiliado al Sistema de Seguridad Social en Pensiones; cabe mencionar que Yo asumiré el salario mínimo mensual legal vigente que cobra la JRCIS por realizar este dictamen.

De acuerdo a los hechos anteriormente esbozados, de manera muy respetuosa le impetro las siguientes:

II. PETICIÓN

PRIMERA: Que se realice la autorización del procedimiento de calificación de mi pérdida de la capacidad laboral y se remita ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, lo anterior, con el fin de que se puede establecer el grado de severidad de mis patologías, lo anterior, por no encontrarme afiliado al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

SEGUNDA: Que se me informe de manera clara, precisa y detallada, cual es el procedimiento que tengo que realizar para que el Inspector de Trabajo realice la respectiva autorización de calificación de mi pérdida de la capacidad laboral ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

III.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 23, 29 de la Constitución Política de 1991, art 5 y ss. Del CPACA, ley 1755 de 2015 y la Ley 100 de 1993.

IV. ANEXOS

- Oficio No. 6095 de fecha 12 de abril de 2021. Un (01) folio. Donde consta que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, me indicó que necesitaba autorización de alguna de la entidad que conforman el sistema integral de seguridad social para poder realizar el trámite de calificación de mi pérdida de la capacidad laboral.
- Respuesta del 22 de diciembre de 2020 por parte de la EPS SANITAS, en la cual informa que no es la entidad competente para realizar la calificación de mi pérdida de la capacidad laboral y que le corresponde a la AFP.
- Respuesta fechada 2 de diciembre del 2020, por parte de la AFP COLPENSIONES, informando que no realizará el procedimiento de CPCL en razón a que no me encuentro afiliado al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, por haber solicitado la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

V.NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta al presente derecho de petición en la Calle 35 No. 19-41 Oficina 701 Torre Sur del Centro Internacional de Negocios (LA TRIADA) en el municipio de Bucaramanga. Tel: 317 8914514.

Dirección electrónica: victor.celis@hotmail.es

Con deferencia,


VÍCTOR EDUARDO CELIS RÍOS

C.C. No. 5.761.447 de Socorro (Santander)



EPS Sanitas

Nuestro compromiso es contigo



Radicado No. S21-055533
2021-05-03 11:40:47 p.m.

Bucaramanga, 3 de mayo de 2021

Señor
VICTOR EDUARDO CELIS RIOS
victor.celis@hotmail.com

Asunto : Respuesta comunicación PQRS No. 21-04072967

Reciba un cordial saludo señor (a) VICTOR EDUARDO CELIS RIOS

De acuerdo a su comunicación del día 19 de Abril de 2021, donde solicita se autorice el procedimiento de calificación de pérdida de capacidad laboral y se remita ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez... al respecto, queremos informarle que la situación fue revisada, por lo que nos permitimos indicar:

La calificación De Pérdida De Capacidad Laboral no procede ante la EPS SANITAS, esto teniendo en cuenta la atribución legal que otorga el artículo 142 del Decreto 019 de 2019 para que las Administradoras de fondo de pensiones -AFP, Administradoras de riesgo Laborales -ARL y entidades promotoras de Salud -EPS, determinen en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral, califiquen el grado de invalidez y el origen de estas contingencias, debe relacionarse con el ejercicio de sus competencias. Esto significa que cada régimen debe calificar en primera oportunidad las contingencias que hacen parte de las coberturas propias del ramo que administra, de tal suerte que:

- Las EPS califican en primera oportunidad la Pérdida de Capacidad Laboral exclusivamente cuando debe determinar si un beneficiario inscrito por un afiliado cotizante, debe ser eximido dentro del plan familiar de salud del cobro de la unidad de pago por capitación UPC, dada su calidad de invalido.
- Las ARL, califican en primera oportunidad los pacientes que cursan con enfermedades de origen laboral o hayan tenido accidentes de trabajo
- Las AFP Califican en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral que deviene de patologías de origen común

Con lo anterior se ratifica respuesta dada el 22/12/2020 a solicitud Rad N°S20-030360 – No procede ante la EPS Sanitas la calificación de la pérdida de capacidad laboral.

Establece el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.5.1.10. FUNCIONES EXCLUSIVAS DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.: Además de las comunes, son funciones de las juntas regionales de calificación de invalidez, las siguientes:

1. Decidir en primera instancia las controversias sobre las cualificaciones en primera oportunidad de origen y la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional y su fecha de estructuración, así como la revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez. (subrayado y negrilla fuera de texto)



EPS Sanitas

Asociación Colombiana de Empresas de Salud



Radicado No. S21-055533
2021-05-03 11:40:47 p.m.

En ese orden de ideas, al no proceder la Calificación de pérdida de capacidad laboral por parte de EPS Sanitas, no existe calificación a controvertir, por ello no aplica remisión a Junta Regional de Calificación de Invalidez por parte de ésta entidad.

Teniéndose en cuenta que Colpensiones con Resolución GNR 161525 del 20/06/2013 le reconoció indemnización sustitutiva e informa que se encuentra por fuera del Sistema de Seguridad Social en Pensiones, el destino de la Calificación de pérdida de capacidad laboral no se encuentra dentro del Sistema General de Seguridad Social Integral.

Por lo anterior le sugerimos esclarecer cual es el destino final de la calificación y con ello definir si corresponde a alguno de los casos en donde la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander actúa en calidad de Perito (Decreto 1072/2015, artículo 2.2.5.1.52), en cuyo caso se procederá como dicha entidad le indicó con oficio JRCIS: 6095 del 12 de abril de 2021.

Cordialmente,

Monica Isabel Gutierrez Donado
MEDICO LICENCIAS MEDICAS
Gerencia Regional
Gestión y Solución de PQRS

PD: Por instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud, debemos informarle que frente a cualquier desacuerdo con esta respuesta, podrá elevar consulta ante la citada entidad, máxima autoridad de inspección y vigilancia en la materia. Adicionalmente, cuando la PQRS corresponde a una EPS del régimen subsidiado, se podrá elevar ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local. (Circular Única 0047 de 2007 modificada por la Circular 049 de 2008 y por la Circular 0036 de 2018).

Folios: 2

Anexo:

Nombre anexos:



El empleo es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C.

Señor
VICTOR EDUARDO CELIS RIOS
victor.celis@hotmail.es

No. Radicado:	08SE202131030000038726
Fecha:	2021-06-28 03:56:55 pm
Remitente:	Sede: CENTRALES DT
Depen:	GRUPO DE MEDICINA LABORAL
Destinatario:	VICTOR CELIS
Anexos:	0
Folios:	1



Asunto: Segunda respuesta a Derecho de Petición de radicado No. 2EE2021410600000031361

Respetado señor Celis

El Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Riesgos Laborales se permite dar respuesta a la solicitud del asunto, requiere:



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

"PRIMERA: Que se realice la autorización del procedimiento de la calificación de mi pérdida de la capacidad laboral y se remita ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, lo anterior, con el fin de que se puede establecer el grado de severidad de mis patologías, lo anterior, por no encontrarme afiliado al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

SEGUNDA: Que se me informe de manera clara, precisa y detallada, cual es el procedimiento que tengo que realizar para que el inspector de Trabajo realice la respectiva autorización de calificación de mi pérdida de la capacidad laboral ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

RESPUESTA:

Se informa que, en el caso en particular, se encuentra que el peticionario es un afiliado al Sistema General de Pensiones que realizó cotizaciones obligatorias para tener cobertura frente a las contingencias que este sistema prevé y que, en razón a esto, recibe Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez, siendo este el motivo por el cual COLPENSIONES niega la calificación de Invalidez.

Frente a esto se informa que, cuando el afiliado declarara bajo juramento la imposibilidad de continuar cotizando al Sistema General de Pensiones, solicita con ello, la Indemnización Sustitutiva de Pensión y efectivamente se le otorga, entonces, será excluido del Sistema General de Pensiones, en razón a que se ha cumplido el objeto del sistema para con ese afiliado, pues su cobertura iba desde la inscripción en el sistema, hasta que se cumplieran los requisitos para acceder a las prestaciones derivadas de las contingencias aseguradas, momento a partir del cual el afiliado será desafiliado para que disfrute de la prestación obtenida, sin que exista posibilidad legal de volverse a vincular al mismo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Sin embargo, se informa que, las Juntas de Calificación de Invalidez podrán emitir dictamen en calidad de perito siempre y cuando la solicitud se haga en los términos del Artículo 2.2.5.1.52. del Decreto 1072 de 2015, el cual señala que:

"Las solicitudes de actuación como peritos de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se realizarán en los siguientes casos

- 1. Cuando sea solicitado por una autoridad judicial;*
- 2. A solicitud del Inspector de Trabajo del Ministerio del Trabajo, solo cuando se requiera un dictamen sobre un trabajador no afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral;*
- 3. Por solicitud de entidades bancarias o compañías de seguros.*

Quando la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúe en calidad de perito, en materia de términos atenderá lo que para cada caso en particular dispongan las autoridades correspondientes, sin embargo, si se requieren documentos, valoraciones o pruebas adicionales a las allegadas con el expediente, estos serán requeridos a quienes deban legalmente aportarlos, suspendiéndose los términos que la misma autoridad ha establecido, para lo cual deberá comunicar a esta el procedimiento efectuado.

Todo dictamen pericial de las Juntas debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos y los fundamentos técnicos y científicos de sus conclusiones.

PARÁGRAFO. Los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido y se debe dejar claramente en el dictamen el objeto para el cual fue solicitado."

El artículo 2.2.5.1.1. del Decreto 1072 de 2015 que señala el Campo de aplicación del título 5 que habla de las Juntas de Calificación e invalidez, en su numeral 3 señala:

"3. De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las juntas regionales de calificación de invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos, en los siguientes casos:

- 3.1. Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral;*
- 3.2. Entidades bancarias o compañía de seguros;*
- 3.3. Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de*

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



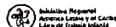
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



2021



El empleo
es de todos

Mintrabajo

1997.*

Por lo anterior, podrá solicitar a la Junta de Calificación de Invalidez de Santander, con fundamento en la norma citada anteriormente, la emisión de un dictamen de calificación de invalidez en calidad de perito, pero los honorarios de la Junta deberán ser cancelados por cuenta propia y el comprobante de este pago, debe ser anexado a la solicitud de calificación.

Es pertinente señalar que la presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 que sustituye el artículo 13 al 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, los conceptos emitidos por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares. En cuanto a su alcance, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes.

Cordialmente,

CARLOS LUIS AYALA CÁCERES
Coordinador de Medicina Laboral
Dirección de Riesgos Laborales

Por copias: Dra. Natalia Evelina Faramanda Cardenas Rodríguez
ncardenas@mintrabajo.gov.co

Tramite /Proyecto: Sharon G.
Revisó/ Aprobó: Ayala C.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

ALICIA MORENO CALVO
PRESIDENTA DE LA SUPLENTE
DEL TRIBUNAL ELECTORAL



Instituto Registral
Académico, Literario y de Cadenas
Linguísticas de Colombia

2021



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021

No. Radicado: 08SE202141060000025181
Fecha: 2021-04-22 08:21:53 am
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO
Destinatario: VICTOR EDUARDO CELIS RIOS
Anexos: 0 Folios: 2
685E202141060000025181

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor:
VICTOR EDUARDO CELIS RIOS
E-mail: victor.celis@hotmail.es

ASUNTO: Respuesta Rad 02EE202141060000031361

Respetado señor:

En atención a su solicitud radicada a través del portal web del Ministerio del Trabajo, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto 4108 de 2011, comedidamente, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Expresamos nuestra solidaridad y comprensión por la situación que hoy atravesamos los colombianos, ocasionada por la emergencia mundial de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud OMS.

Esta situación se ha convertido en un desafío para los colombianos y ha generado la necesidad de reaccionar ante una situación inesperada. Desde los diferentes sectores del Gobierno Nacional se han venido definiendo beneficios para las poblaciones con mayor vulnerabilidad.

De otro lado, es pertinente comunicar que el Ministerio de Trabajo a través de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejerce sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control en todo el territorio nacional, quienes están facultados para imponer multas o medidas propias de su función como autoridades de policía laboral, lo cual no implica, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias (vulneración derechos laborales, despido sin justa causa, no pago de seguridad social integral al fondo de pensión etc), competencia que es propia de un Juez de la República.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCcl

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

MinTrabajo

Señor ciudadano, acusamos el recibido de su comunicación, y le indicamos que, atendiendo al contenido de su solicitud se le dará trámite conforme a la misión que tiene este ministerio. Adicionalmente nos permitimos informarle que, atendiendo a los hechos narrados en su petición, nuestra entidad carece de competencia para otorgar derechos y dirimir conflictos laborales de esa índole, pues dicha competencia ha sido asignada a los Jueces de la República, en consecuencia, solamente los Jueces de la República tienen la facultad para dirimir dichos conflictos.

Adicionalmente, atendiendo al contenido de su solicitud le sugerimos consultar los pronunciamientos de la honorable Corte constitucional, en especial la Sentencia T-002A/17, que tiene una aproximación al caso planteado por usted en su petición.

Por último, nos permitimos informar que la respuesta se ofrece dentro del ámbito de nuestra competencia, de forma general y abstracta, constituyéndose en un criterio orientador y no comprometerá la responsabilidad de la entidad que la atiende ni del funcionario que la emite, ni será de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO

Subdirección administrativa y financiera

Proyecto: D. Fajardo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita •
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



PROCESO: GESTION DE LA SALUD PUBLICA		No. Consecutivo
Subproceso: Salud Pública y Saneamiento Ambiental	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES	
Código Subproceso: 7200	Código Serie/Subserie (TRD): 7200-73	

**GOBERNAR
ES HACER**

CIRCULAR EXTERNA N°.137

DE: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE – MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

PARA: IPS – EAPB, ENTIDADES ADAPTADAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y POBLACIÓN EN GENERAL

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD – RLCPD.

FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2020.

La Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga, acorde a la Resolución 113 del 31 de enero de 2020 "Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD" expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, permite la ejecución del proceso de certificación para la población colombiana con discapacidad en el Municipio de Bucaramanga.

Lo anterior implica que, por primera vez en el país, se logre un procedimiento de valoración clínica para la población con discapacidad realizada por un equipo multidisciplinario de Salud, mediante el cual se identifican tres componentes: las deficiencias corporales y psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona.

Este procedimiento establece un resultado que indica la condición de discapacidad de la persona, lo que le facilitará acceder adecuadamente a los programas sociales, laborales, recreativos y demás que ofrece el Estado colombiano para esta población.

Asimismo, la información recopilada a través del certificado permitirá a los diferentes sectores adecuar la oferta institucional para que responda acertadamente a las necesidades.

Es importante mencionar que, este proceso busca la continuación temporal del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD, el cual actualmente hace parte integral del procedimiento de valoración multidisciplinaria.

En el Artículo 20 de la citada Resolución se dictan las siguientes funciones:

Responsabilidades de las Secretarías Departamentales, distritales y municipales de salud:

- Incluir en su plan de acción anual, acciones de actualización continua, cumplimiento de las metas de cobertura y promoción del procedimiento de certificación de discapacidad y del RLCPD, en coordinación con el comité territorial de discapacidad.



Alcaldía de Bucaramanga

PROCESO: GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA		No. Consecutivo
Subproceso: Salud Pública y Saneamiento Ambiental	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES	
Código Subproceso: 7200	Código Serie/Subserie (TRD): 7200-73	

GOBERNAR
ES HACER

- Gestionar con otros sectores la inclusión del certificado de discapacidad, como parte de los requisitos para el acceso a sus planes, programas y proyectos.
- Asignar por lo menos un funcionario del sector salud como referente de discapacidad y responsable del RLCPD.
- Garantizar la disponibilidad de IPS autorizadas para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad.
- Brindar asistencia técnica y capacitación sobre certificación de discapacidad y RLCPD a las IPS autorizadas, en pro de garantizar la calidad de la información registrada.
- Disponer de las condiciones técnicas y administrativas para tramitar oportunamente las solicitudes de actualización de los datos de las personas incluidas en el RLCPD.
- Brindar información a las personas con discapacidad sobre los usos del certificado de discapacidad.

Responsabilidades de Las EPS y de Las Entidades Adaptadas:

- Garantizar a sus afiliados, el acceso a la prestación del servicio que les permita la valoración con su médico tratante para la obtención de la historia clínica en la que se incluya el diagnóstico (CIE-10) relacionado con la discapacidad, los soportes de apoyo diagnóstico y la determinación de apoyos y ajustes razonables que se requieran.

Así mismo y teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos al Departamento de Santander mediante la Resolución No. 1516 del 01 de septiembre de 2020. Una vez los mismos hayan sido adicionados al presupuesto del Departamento de Santander, se procederá con la contratación de las IPS en el Municipio que cumplieron con los criterios establecidos en la Resolución No. 1043 de 2020 y que manifestaron la intención de prestar este servicio, de esta manera, las personas con discapacidad interesadas en ser certificadas, deberán seguir el procedimiento estipulado en la Resolución 113 de 2020 el cual implica:

1. Solicitar cita con el médico tratante (de la IPS de la red de prestación de servicios de la EPS en la cual se encuentra afiliado) para valoración médica y el profesional de la Salud establezca el diagnóstico relacionado con la discapacidad (CIE-10).
2. Obtener copia de la historia clínica en la que se incluya el diagnóstico, con los soportes de apoyo diagnóstico, la determinación de apoyos y ajustes razonables que requiera el afiliado.
3. Tipo de procedimiento: institucional o domiciliario, la realización del procedimiento de certificación de discapacidad en modalidad domiciliaria, será excepcional, y procederá únicamente por orden expresa del médico tratante.
4. Posteriormente, radicar la solicitud ante las Secretarías de Salud Municipales de su lugar de residencia, para el caso del Municipio de Bucaramanga, en la oficina del Centro de Atención Municipal Especializado- CAME a través de correo institucional: contactenos@bucaramanga.gov.co y laquinonez@bucaramanga.gov.co adjuntando la allegando la historia clínica que le fue entregada en su EPS. Posteriormente, 5 días hábiles después de la radicación de la solicitud, le será enviada vía correo electrónico la autorización para la consulta por el equipo multidisciplinario.



PROCESO: GESTION DE LA SALUD PUBLICA		No. Consecutivo
Subproceso: Salud Pública y Saneamiento Ambiental	Código Subproceso: 7200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Código Serie/Subserie (TRD): 7200-73

**GOBERNAR
ES HACER**

5. Solicitar la cita con el equipo multidisciplinario a una de las IPS autorizadas por la Secretaría de Salud Municipal y contratada por la Secretaría de Salud Departamental para realizar la consulta. Esta cita debe ser programada por la IPS en un lapso no superior a 10 días hábiles luego de que persona radique la solicitud.
6. Asistir a la cita programada con el equipo multidisciplinario de la IPS para la valoración clínica, aportar la información sobre su condición de salud y responder a las preguntas que formulen los facultativos.

Cualquier duda e inquietud el usuario deberá comunicarse a la Secretaría de Salud de Bucaramanga a través de la Línea Directa de Atención: (7) 652.5555.

Se conmina a las EAPB y ENTIDADES ADAPTADAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA a socializar a sus usuarios y funcionarios la ruta establecida por el Municipio de Bucaramanga para certificación de discapacidad.

Atentamente,

NELSON HELÍ BALLESTEROS VERA
Secretario de Salud y Ambiente
Municipio de Bucaramanga

Revisó: Dra. Lidys Patricia Mejía Rondano – Subsecretaría de Salud Pública Municipio de Bucaramanga
Proyecto: CPS- Lina Alejandra Quiñonez Vega- Profesional- Equipo de Respuesta COVID-19 SSAB



La salud es de todos

Minsalud

original

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
VICTOR	EDUARDO	CELIS	RIOS

1.5 Documento de identidad

Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de identidad	Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería	Pasaporte	Carnet diplomático	Permiso especial de permanencia
----------------------------	----------------	----------------------	----------------------	---	-----------------------	-----------	--------------------	---------------------------------

Número de documento de identidad: 5761447

b. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO	2.2 Fecha		
	Año	Mes	Día
	2021	7	26

2.3 Departamento SANTANDER	2.4 Municipio BUCARAMANGA
-------------------------------	------------------------------

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Física	SI	X	NO	
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI		NO	X
Psicosocial (Mental)	SI		NO	X
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI		NO	X

Dominio	Porcentaje
Cognición	37.50
Movilidad	75.00
Cuidado Personal	56.25
Relaciones	35.00
Actividades de la Vida Diaria	45.00
Participación	53.13
GLOBAL	50.31

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales

b230.2 b280.3 b540.3

2. Codigos Estructuras Corporales

s260.273 s550.378 s610.373

3. Codigos Actividades y Participación

d4602.3 d598.4 d879.3



CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

f. FIRMAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Firma
SONIA KARINA URIBE DIAZ	Fisioterapia	CC-1098613427
RAMIRO ANDRES SINNING NUÑEZ	Trabajador Social	CC-1140866464
CESAR ENRIQUE ESPARZA DIAZ	Medicina	CC-91248403

g. FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, VICTOR EDUARDO CELIS RIOS

estoy de acuerdo con el resultado de la certificación que abajo firmo.

manifiesto que:
Dr. Cesar E. Esparza D.
Médico Cirujano
R.m.1802-96 UIS

Nombre y Firma

x 5761447
Documento: CC-5761447

Autorizó el uso de la información consignada en el Registro de Discapacidad para los fines definidos en la normatividad que lo regula.

SI



*El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
Sin las firmas requeridas el certificado de discapacidad no tendrá validez*

RODRÍGUEZ PÉREZ ABOGADOS ASOCIADOS

Bucaramanga, 10 de agosto de 2021

Señores

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
ÁREA DE PÓLIZAS DE SEGUROS Y/O A QUIEN CORRESPONDA
E.S.D.

REFERENCIA: RECLAMACIÓN DE LA COBERTURA DE LA POLIZA DE SEGUROS:
VIDA GRUPO NORMAL No. 1001565.

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ, mayor y vecina de esta municipalidad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.326.290 de Bucaramanga, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.069 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **VICTOR EDUARDO CELIS RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.761.447 de Socorro (Santander), quien es beneficiario de la póliza de seguros: PLAN VIDA GRUPO NORMAL N° 101565, me dirijo ante ustedes con el fin de **PRESENTAR RECLAMACIÓN** de la cobertura por Incapacidad total y permanente, conforme a lo siguiente:

1. PARTES

- 1.1. BENEFICIARIO RECLAMANTE: VICTOR EDUARDO CELIS RIOS**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 5.761.447 de Socorro (Santander).
- 1.2. TOMADOR Y/O ASEGURADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificada con el NIT 890.201.222-7, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS CARDENAS REY, y/o a quien corresponda.
- 1.3. APODERADA DEL RECLAMANTE: MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.326.290 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional número 207.069 del Consejo Superior de la Judicatura.

*Calle 35 No. 19-41 Oficina 701 Torre Sur, "LA TRIADA", Municipio de
Bucaramanga Cel. 301-6192947 - Tel. 6174192*

2. HECHOS

PRIMERO: El día 31 de marzo del año 2020 el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, adquirió la póliza de seguros de vida grupo normal No. 1001565 con **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con el fin de asegurar a los Ediles de la entidad territorial, de las siguientes coberturas:

- Vida.
- Incapacidad total y permanente.
- Beneficios por desmembración.
- Renta mensual por fallecimiento.
- Renta diaria por hospitalización.
- Auxilio funerario.

SEGUNDO: El día 25 de octubre del año 2020 fue emitido por parte de **MEDIMAS EPS**, concepto de rehabilitación desfavorable de recuperación de las siguientes patologías que presenta mi prohijado:

- GONARTROSIS PRIMARIA BILATERAL.
- DOLOR EN ARTICULACIÓN.
- LUMBAGO NO ESPECIFICADO.
- POLARTROSIS, NO ESPECIFICADA.
- OTRAS POLIARTROSIS.

TERCERO: El día 01 de julio del año 2021, entre **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, se suscribió una prórroga a la póliza de seguros de vida grupo normal No. 1001565, ampliando la vigencia de la misma hasta el día 07 de septiembre de la presente anualidad.

CUARTO: El día 27 de julio del año 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social por intermedio de la **ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO**, profirió certificado de discapacidad de mi mandante, en donde se estableció un nivel de dificultad en su desempeño del 50.31%.

QUINTO: A la fecha de expedición del concepto de rehabilitación desfavorable y del certificado de discapacidad el señor **VICTOR EDUARDO CELIS RIOS**, se encontraba bajo el amparo de: Incapacidad total y

Calle 35 No. 19-41 Oficina 701 Torre Sur, "LA TRIADA", Municipio de Bucaramanga Cel. 301-6192947 - Tel. 6174192

RODRÍGUEZ PÉREZ ABOGADOS ASOCIADOS

permanente, que se encuentra preceptuada en la Póliza de Seguros de Vida Grupo Normal No. 1001565 que fue adquirida por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

Con fundamento en los hechos anteriormente aludidos, impetro las siguientes:

3. PRETENSIONES

PRIMERA: Respetuosamente solicito a ustedes, que mediando la póliza seguros de vida grupo normal No. 1001565, con amparo por: Incapacidad total y permanente, celebrada entre el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sea cancelado a favor de mi mandante el valor asegurado por haber obtenido una pérdida de la capacidad laboral del 50.31%.

SEGUNDA: La relación del valor que se reclaman mediante este escrito es la siguiente:

- 1) La suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$324.219.200)**, correspondiente al valor aseguradora por la cobertura de Incapacidad total y permanente.

4. PRUEBAS

DOCUMENTALES

PRUEBA 1: Fotocopia de la cedula de ciudadanía de mi mandante. Un (01) folio.

PRUEBA 2: Póliza de seguros vida grupo normal No. 1001565. Cuatro (04) folios.

PRUEBA 3: Prorroga de la Póliza de seguros vida grupo normal No. 1001565. Cuatro (04) folios.

PRUEBA 4: Concepto de rehabilitación desfavorable de las patologías del señor CELIS RIOS. Un (01) folio.

PRUEBA 5: Certificado de discapacidad en donde consta el nivel de dificultad en el desempeño. Un (01) folio.

Calle 35 No. 19-41 Oficina 701 Torre Sur, "LA TRIADA", Municipio de Bucaramanga Cel. 301-6192947 - Tel. 6174192

RODRÍGUEZ PÉREZ ABOGADOS ASOCIADOS

PRUEBA 6: Historial clínico de las patologías que generación el concepto de rehabilitación desfavorable y el certificado de discapacidad del señor CELIS RIOS. Cuarenta y cuatro (44) folios.

5. ANEXOS

- Poder debidamente conferido. (01) folio.
- Igualmente, acompaño los documentos relacionados en el acápite de las pruebas de este escrito contenidos en cincuenta y cinco (55) folios.

6. NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA APODERADA: En la calle 35 # 19-41 oficina 701 torre sur del Centro Internacional de Negocios LA TRIADA del municipio de Bucaramanga.

-Dirección electrónica: dulcelina.rodriguez@hotmail.com

-Teléfono: 301 6192947

Con deferencia,



MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

C.C. No. 63.326.290 de Bucaramanga

T.P. 207.069 del C.S. de la Judicatura.

RODRÍGUEZ PÉREZ ABOGADOS ASOCIADOS

Señores

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

ÁREA DE PÓLIZAS DE SEGUROS Y/O A QUIEN CORRESPONDA
E.S.D.

VICTOR EDUARDO CELIS RIOS, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.761.447 de Socorro (Santander), actuando en nombre propio, por medio del presente libelo, ante su Despacho **MANIFIESTO** que confiero poder amplio y suficiente a la Doctora **MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ**, identificada con la C.C. No. 63.326.290 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, con la tarjeta profesional No. 207.069 del C. S. de la Judicatura, con el fin de interponer **RECLAMACION ANTE LA ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en aras de obtener la cobertura por incapacidad total y permanente de la póliza de seguros VIDA GRUPO PÓLIZA NORMAL, suscrita entre el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** de la cual soy beneficiario, al obtener una discapacidad del 50.31%.

Mi apoderada queda facultada para presentar: reclamaciones, recursos, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, recibir dinero y en general para ejercer las facultades inherentes al mandato conferido.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada.

De usted, con respeto,


VICTOR EDUARDO CELIS RIOS
CC. No. 5.761.447 de Socorro (Santander)
victor.celis@hotmail.es

ACEPTO:


MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ
C.C. No. 63.326.290 de Bucaramanga
T.P. No. 207.069 del C. S. de la J.
dulcelina.rodriguez@hotmail.com

*Callé 35 No. 19-41 Oficina 701 Torre Sur, "LA TRIADA", Municipio de
Bucaramanga Tel. 6174192 - Cel. 301-6192947*



NOTARIA PRIMERA

DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Primero del Circuito de Bucaramanga S.A. S. en
comparecencia

CELIS RIOS VICTOR EDUARDO

Identificado con C.C. 5761447
Y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es suya. En constancia firma.
El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Bucaramanga, 2021-08-06 09:19:10
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS



36/11 08/06/2021



Cod Verificación: 8trnh

Xaristos Echaza
FIRMA

MAGNOLIA DIAZ GOMEZ
NOTARIA (E) PRIMERA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



PÓLIZA N.º

1001565

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2**PREVISORA**
SEGUROS

17 SEGURO VIDA GRUPO PÓLIZA NORMAL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.									
DÍA	MESES	AÑO	MANUAL	1			NO									
31	3	2020														
TOMADOR 154606-MUNICIPIO DE BUCARAMANGA						NIT	890.201.222-0									
DIRECCIÓN CL 35 10 43, BUCARAMANGA, SANTANDER						TELÉFONO	6337000									
ASEGURADO 154606-MUNICIPIO DE BUCARAMANGA						NIT	890.201.222-0									
DIRECCIÓN CL 35 10 43, BUCARAMANGA, SANTANDER						TELÉFONO	6337000									
EMITIDO EN BUCARAMANGA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS							
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS			
TIPO CAMBIO 1.00			301	3	31	3	2020	29	3	2020	00:00	19	6	2021	00:00	447
CARGAR A: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA						FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DÍAS -LIC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 93,468,937,600.00							

CATEGORIA: 1-EDILES MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	324,219,200.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	324,219,200.00
MUERTE ACCID. Y BENEF. POR DESMEM.	324,219,200.00
BENEFICIOS POR DESEMEMBRACION	324,219,200.00
RENTA MENSUAL POR FALLECIMIENTO	12,000,000.00
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION	14,400,000.00
AUXILIO FUNERARIO	12,000,000.00

VGP-002-008 - PÓLIZA DE VIDA GRUPO

RAD. 80141 DE 31/03/2020

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA FACTURACION DE LOS EDILES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

GENERO FECHA NACIMIENTO FECHA A HOY EDAD A HOY

1 M 07/07/1973 09/03/2020 46
 2 F 04/07/1976 09/03/2020 43
 3 M 28/07/1981 09/03/2020 38
 4 M 02/01/1967 09/03/2020 53
 5 F 05/04/1970 09/03/2020 49
 6 M 16/09/1975 09/03/2020 44

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$***600,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*600,000,000.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1995 ADICIONADO EN EL ARTICULO 1.2.4.9.3 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACION SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	INTERMEDIARIOS	COMISIÓN
				EL TOMADOR			
				NOMBRE			
				44	1	DELIMA MARSH S.A. LOS	
				35	1	NIDIA GARCIA SANTOS	

ORIGEN PRINCIPAL. CALLE 57 NO. 9-07. BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN BOGOTÁ 3487555. A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 6750385, defensor@previsora@ustanizabogados.com

- ORIGINAL -

SISE-U.0017

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO No.1001565
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MANUAL

1

7 M 29/10/1978 09/03/2020 41
8 M 29/01/1968 09/03/2020 52
9 M 17/04/1972 09/03/2020 47
10 M 23/10/1985 09/03/2020 34
11 F 19/08/1961 09/03/2020 58
12 M 03/12/1981 09/03/2020 38
13 M 25/08/1976 09/03/2020 43
14 M 31/10/1998 09/03/2020 21
15 M 12/01/1956 09/03/2020 64
16 M 01/06/1973 09/03/2020 46
17 M 28/04/1961 09/03/2020 58
18 M 15/03/1968 09/03/2020 51
19 F 27/09/1963 09/03/2020 56
20 M 14/09/1966 09/03/2020 53
21 M 26/02/1979 09/03/2020 41
22 M 18/05/1960 09/03/2020 59
23 M 12/11/1969 09/03/2020 50
24 M 12/12/1964 09/03/2020 55
25 M 27/01/1986 09/03/2020 34
26 M 16/12/1961 09/03/2020 58
27 F 31/12/1959 09/03/2020 60
28 F 20/05/1964 09/03/2020 55
29 M 07/02/1980 09/03/2020 40
30 M 24/05/1998 09/03/2020 21
31 M 28/07/1959 09/03/2020 60
32 F 20/10/1992 09/03/2020 27
33 M 27/06/1937 09/03/2020 82
34 M 24/05/1944 09/03/2020 75
35 F 05/11/1960 09/03/2020 59
36 F 13/01/1972 09/03/2020 48
37 M 19/04/1961 09/03/2020 58
38 M 05/06/1981 09/03/2020 38
39 F 29/04/1945 09/03/2020 74
40 M 04/07/1946 09/03/2020 73
41 M 11/04/1963 09/03/2020 56
42 F 05/07/1984 09/03/2020 35
43 M 28/03/1964 09/03/2020 55
44 M 27/12/1972 09/03/2020 47
45 M 14/11/1984 09/03/2020 35
46 M 13/07/1971 09/03/2020 48
47 M 22/07/1976 09/03/2020 43
48 M 26/11/1967 09/03/2020 52
49 M 14/05/1966 09/03/2020 53
50 M 12/03/1979 09/03/2020 40
51 M 25/06/1997 09/03/2020 22
52 M 20/06/1979 09/03/2020 40
53 F 02/04/1959 09/03/2020 60
54 M 05/07/1960 09/03/2020 59
55 M 21/10/1963 09/03/2020 56
56 M 24/08/1965 09/03/2020 54
57 F 03/04/1978 09/03/2020 41
58 F 26/09/1979 09/03/2020 40
59 M 16/06/1976 09/03/2020 43
60 M 06/10/1971 09/03/2020 48
61 M 01/09/1986 09/03/2020 33
62 M 23/11/1975 09/03/2020 44
63 F 06/03/1958 09/03/2020 62
64 M 17/02/1965 09/03/2020 55
65 F 08/01/1968 09/03/2020 52
66 M 17/11/1961 09/03/2020 58
67 F 03/09/1964 09/03/2020 55
68 M 02/05/1983 09/03/2020 36
69 F 06/05/1966 09/03/2020 53
70 M 17/01/1973 09/03/2020 47
71 F 14/06/1971 09/03/2020 48
72 M 30/05/1965 09/03/2020 54
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO No.1001565
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **MANUAL**

1

73	F	23/12/1964	09/03/2020	55
74	F	13/03/1990	09/03/2020	29
75	F	26/01/1960	09/03/2020	60
76	F	23/10/1955	09/03/2020	64
77	M	23/06/1989	09/03/2020	30
78	F	25/07/1982	09/03/2020	37
79	F	14/09/1955	09/03/2020	64
80	F	19/06/1990	09/03/2020	29
81	F	17/11/1973	09/03/2020	46
82	M	18/02/1982	09/03/2020	38
83	F	06/08/1961	09/03/2020	58
84	M	28/02/1968	09/03/2020	52
85	F	26/09/1964	09/03/2020	55
86	M	23/08/1967	09/03/2020	52
87	M	25/06/1958	09/03/2020	61
88	M	12/04/1953	09/03/2020	66
89	F	13/08/1984	09/03/2020	35
90	M	04/03/1961	09/03/2020	59
91	F	17/08/1953	09/03/2020	66
92	F	24/12/1972	09/03/2020	47
93	M	02/10/1979	09/03/2020	40
94	M	24/10/1957	09/03/2020	62
95	F	25/11/1996	09/03/2020	23
96	M	21/10/1965	09/03/2020	54
97	M	05/02/1999	09/03/2020	21
98	F	31/07/1994	09/03/2020	25
99	M	13/06/1984	09/03/2020	35
100	F	13/11/1960	09/03/2020	59
101	M	10/11/1960	09/03/2020	59
102	M	04/05/1965	09/03/2020	54
103	M	08/09/1987	09/03/2020	32
104	M	08/10/1974	09/03/2020	45
105	M	17/04/1984	09/03/2020	35
106	F	25/12/1969	09/03/2020	50
107	M	15/10/1968	09/03/2020	51
108	M	03/09/1969	09/03/2020	50
109	F	17/09/1964	09/03/2020	55
110	F	18/07/1976	09/03/2020	43
111	M	23/05/1962	09/03/2020	57
112	F	16/07/1965	09/03/2020	54
113	M	02/10/1961	09/03/2020	58
114	M	23/10/1970	09/03/2020	49
115	F	06/06/1988	09/03/2020	31
116	M	21/06/1958	09/03/2020	61
117	M	27/03/1967	09/03/2020	52
118	F	04/06/1986	09/03/2020	33
119	M	27/03/1968	09/03/2020	51
120	F	20/11/1978	09/03/2020	41
121	M	15/01/1984	09/03/2020	36

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 1001565

CERTIFICADO No. 1

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo

VIDA GRUPO

Sucursal

BUCARAMANGA

Valor Prima

\$600,000,000.00

Valor IVA

\$0.00

Tomador

154606 - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
29/06/2020	\$*****0.00	\$600,000,000.00	\$*****0.00				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 6. PAGO 90 DIAS -LICITACIONES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



PREVISORA
SEGUROS

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 600,000,000.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	29/06/2020	\$*****0.00	\$600,000,000.00	\$*****0.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1001565	VIDA GRUPO	1	\$93,468,937,600.

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BUCARAMANGA a los 31 días del mes de MARZO de 2020

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

PÓLIZA N°

1001565

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.902.400-2

17 SEGUO VIDA GRUPO PÓLIZA NORMAL

DÍA	SOLICITUD MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CL. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.									
1	7	2021	MANUAL	12			NO									
TOMADOR 154606-MUNICIPIO DE BUCARAMANGA						NIT 890.201.222-0										
DIRECCIÓN CL 35 10 43, BUCARAMANGA, SANTANDER						TELÉFONO 6337000										
ASEGUARADO 154606-MUNICIPIO DE BUCARAMANGA						NIT 890.201.222-0										
DIRECCIÓN CL 35 10 43, BUCARAMANGA, SANTANDER						TELÉFONO 6337000										
EMITIDO EN BUCARAMANGA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN		VIGENCIA		NÚMERO DE DÍAS							
MONEDA Pesos					DÍA	DESDE MES AÑO	A LAS	DÍA	HASTA MES AÑO							
TIPO CAMBIO 1.00			301	3	1	7	2021	19	6	2021	00:00	7	9	2021	00:00	80
CARGAR A: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA						FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DÍA		VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 93,468,937,600.00								

CATEGORIA: 1-EDILES MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA	324,219,200.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	324,219,200.00
MUERTE ACCID. Y BENEF. POR DESEM.	324,219,200.00
BENEFICIOS POR DESMEMBRACION	324,219,200.00
RENTA MENSUAL POR FALCIMENTO	12,000,000.00
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION	14,400,000.00
AUXILIO FUNERARIO	12,000,000.00

VGP-002-008 - PÓLIZA DE VIDA GRUPO

RAD. 0278838 DEL 29 DE JUNIO DE 2021

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA COBRO CORRESPONDIENTE A PRORROGA

LISTADO DE ASEGURADOS

Primer Apellido Segundo Apellido Nombres Fecha de Nacimiento
 USECHE GUTIERREZ JOSE RODOLFO 7/07/1973
 GALVIS MIER ISIDORA 4/07/1976
 LOPEZ LOPEZ JANSEN ANDRID 28/07/1981
 CARO MOLINA JESUS 2/01/1967
 VELASQUEZ LOZA LUZ MILA 5/04/1970
 Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***107,382,550.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$*107,382,550.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. identificación.
 Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 8061 del 10 de diciembre de 2020.
 Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2506 de 1985 adicionado en el artículo 1242.9.5 del DLR en materia tributaria 1925 de 2016.
 Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstiene de practicar retenciones de industria y comercio.

01/07/2021 16:06:31

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				44	1	DELIMA MARSH S.A. LOS	
				35	1	NIDIA GARCIA SANTOS	

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 87 NO. 8-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS RECLAMOS O SUGERENCIAS VIA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, CONTACT@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108181 / 6750285. defensor@previsora@superintendencias.gov.co

- ORIGINAL -

SBE4J-001-7



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO No.1001565
 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **MANUAL**

12

DIAZ POLENTINO JOSE LUIS 16/08/1975
 FABON EZEQUIEL 27/10/1978
 RODRIGUEZ MONTOYA LUIS HERBIN 29/01/1968
 SANDOVAL MARCIAL 17/04/1972
 RODRIGUEZ MANTILLA FABIAN RICARDO 23/10/1985
 GONZALEZ DE CASTILLO NUBIA 19/08/1961
 CACERES VILLAMIZAR FRANCISCO JAVIER 3/12/1981
 CARRILLO HERRERA LUIS FERNANDO 25/08/1976
 FABON SUAREZ HARNOL EXCENOVER 31/10/1998
 REY ALMEIDA JESUS 12/01/1956
 OJEDA ANGARITA EDINSON 1/06/1973
 RUBIANO SUAREZ ISAIAS 28/04/1961
 CORREA BARBOSA ORLANDO 15/03/1968
 ROMAN ARIAS ISABEL 27/09/1963
 CAPACHO CONTRERAS ORLANDO 14/09/1966
 BAUTISTA VARGAS SERGIO ANDRES 26/02/1979
 ANAYA SANDOVAL HENRY 18/05/1960
 MENDEZ ARDILA JUAN CARLOS 12/11/1969
 NIÑO TIRADO WILLIAM 27/01/1986
 GUERRERO GAMBOA JAVIER 16/12/1961
 MANCILLA DE RODRIGUEZ MYRIAM 31/12/1959
 BARRIENTOS RINCON BERENICE 20/05/1964
 FLOREZ AYALA CESAR AGUSTO 7/02/1980
 MELO OVIEDO GERSON ARLEY 24/05/1998
 GONZALEZ EFRAIN 28/07/1959
 GELVIS CHAPARRO LUDY YESENIA 20/10/1992
 ISSA BUITRAGO AREFF ANTONIO 27/06/1937
 CELIS RIOS VICTOR EDUARDO 24/05/1944
 BECERRA DE CARVAJAL HERMINIA 5/11/1960
 LOPEZ QUINTERO ADRIANA MILENA 13/01/1972
 RAMIREZ GAMBOA AQUILES 19/04/1961
 SOLIS LEON JHON ALEXANDER 5/06/1981
 RAMIREZ ESPERANZA 29/04/1945
 CHACON CABALLERO JOSE DOMINGO 4/07/1946
 BOCANEGRA CAGUA JAHIR EMILIO 11/04/1963
 MARTINEZ MARTINEZ MAGDA CLARENA 5/07/1984
 RIVEROS REY ARGEMIRO 28/03/1964
 RAMIREZ LOPEZ FREDY 27/12/1972
 CACERES CARVAJAL JONATHAN JAVIER 14/11/1984
 OLAVE VILLANOVA HORACTO 13/07/1971
 OLAVE BUITRAGO CARLOS MIGUEL 22/07/1976
 TOLOSA ROJAS ASDUBAL 26/11/1967
 RINCON MORENO MAURICIO 14/05/1966
 CORREA SANCHEZ JOSE LEONARDO 12/03/1979
 MENDEZ ROMERO SEBASTIAN 25/06/1997
 PEREZ GOMEZ ALBEIRO 20/06/1979
 MORENO DE DUARTE ROCIO 2/04/1959
 BARON BECERRA RIGOBERTO 5/07/1960
 ESTEVEZ HERNANDEZ WILLIAM 21/10/1963
 CHARRY OLARTE NICOLAS BERNARDO 24/08/1965
 RANGEL RONDON OLGA LUCIA 3/04/1978
 CABALLEPO FLOREZ NANCY 26/09/1979
 ARIAS ORTEGA EDINSON 16/06/1976
 TRIANA MONTAÑEZ FRANCISCO 6/10/1971
 TOVAR QUINTERO JAIME ANDRES 1/09/1986
 BARRERA BAREÑO PEDRO NEL 23/11/1975
 CASTILLO RUEDA ZENAIDA 6/03/1958
 OSORIO ESCOBAR JOSE JAIRO 17/02/1965
 ACEVEDO CALDERON MARTHA CECILIA 8/01/1968
 MENDOZA FARRA JOSE DOLORES 17/11/1961
 ROJAS MORENO CLAUDIA 3/09/1964
 ROMERO VIVIERCAS EDWIN 2/05/1983
 ACOSTA CASTRO OLGA LUCIA 6/05/1966
 ORTIZ ASCENCIO CESAR AGUSTO 17/01/1973
 ROMERO RIVEROS ANGELA MARIA 14/06/1971
 SALCEDO VERGEL ASDRUBAL 30/05/1965
 Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO No.1001565
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MANUAL

12

ZARATE MEJIA SONIA 23/12/1964
TIRADO FUENTES MAYRA ALEJANDRA 13/03/1990
PEREZ DE DELGADO MARGARITA 26/01/1960
ARENAS DE PARRA OLGA 23/10/1955
CARVAJAL LARROTTA JIMER HERNAN 23/06/1989
RUEDA VARGAS LUZ MARINA 25/07/1982
GUALDRON ACOSTA ELSA VICTORIA 14/09/1955
QUINTERO SUAREZ NATHALY ANDREA 19/06/1990
MARMOI CLARA INES 17/11/1973
CACERES GALVIS SERGIO ANDRES 18/02/1982
FINCON ARIZA PEDRO ARISTIDES 28/02/1968
TORRES ELODIA 26/09/1964
VILLAMIZAR CONDE HELI 23/08/1967
OLARTE RIGOBERTO 25/06/1958
ALVARADO SOLANO HECTOR PABLO 12/04/1953
LEON ORTIZ NORMA LILIANA 13/08/1984
GOMEZ RESTREPO DARIO DE JESUS 4/03/1961
GALVIS VALERO SOFIA ELENA 17/08/1953
IBANEZ ROMERO LILIANA PATRICIA 24/12/1972
GUERRERO MIRANDA JHON MARIO 2/10/1979
VARGAS PONCE AURELIO 24/10/1957
PABON ACEVEDO JULIETH ANDREA 25/11/1996
MORENO VALDERRAMA OMAR ALCIDES 21/10/1965
HERREÑO CRUZ JUAN CAMILO 5/02/1999
GOMEZ RUEDA MARIA CAMILA 31/07/1994
FUQUEN MURCIA JOHAN ANDRES 13/06/1984
BARAJAS OVIEDO RUTH 13/11/1960
MEJIA NUÑEZ MARIO 10/11/1960
DIAZ RITO ARSENIO 4/05/1965
CRISTIANCHO MARTINEZ JOSE 8/09/1987
GOYENECHE ESTEBAN JAIME 8/10/1974
RAMOS CELY JHON JAIRO 17/04/1984
CASTRO ORTIZ LUZ MARY 25/12/1969
ZAMUDIO ALBEIRO 15/10/1968
JAIMES ORTIZ LUIS ALBERTO 3/09/1969
PORTILLA NIÑO NIEVES 17/09/1964
MEDINA MONTERO ANA GREGORIA 18/07/1976
MELENDEZ MARTINEZ LUIS ALEJANDRO 23/05/1962
SANCHEZ SANTAMARIA SONIA 16/07/1965
~~REVILLAS OPTIZ CARLOS 2/10/1961~~
MELENDEZ AGUIRRE JUAN CARLOS 23/10/1970
LOPEZ MANCERA LUZ MARINA 6/06/1988
GOMEZ CASTAÑEDA MANUEL FRANCISCO 21/06/1958
TORRES MONGALVE LUIS ORLANDO 27/03/1967
PINTO PRADA CLAUDIA LORENA 4/06/1986
SUAREZ CHACON CARLOS 27/03/1968
MOJICA ORDUZ ANA CECILIA 20/11/1978
GOMEZ LUNA RUBEN 15/01/1984
GALVIS GUTIERREZ HERNANDO 31/07/1967

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 1001565

CERTIFICADO No. 12

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo

VIDA GRUPO

Sucursal

BUCARAMANGA

Valor Prima

\$107.382.550.00

Valor IVA

\$0.00

Tomador

154606 - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

F. Pago

30/08/2021

Gastos

\$*****0.00

Valor Prima

\$107.382.550.00

Valor IVA

\$*****0.00

F. Pago

Gastos

Valor Prima

Valor IVA

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 9. PAGO A LOS 60 DIAS



PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 107.382.550.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	30/08/2021	\$*****0.00	\$107.382.550.00	\$*****0.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1001565	VIDA GRUPO	12	\$93,468,937.600.

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BUCARAMANGA a los 1 días del mes de JULIO de 2021

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-006-1



2021-CE-0512921-0000-01
20/10/2021

Señor (a)
María Dulcelina Rodriguez
Cll 35 # 19 41
3016192947
Bucaramanga

ASUNTO: Póliza: 1001565
Asegurado: Municipio De Bucaramanga
Reclamo No: 20416
Caso Onbase No. 243904
Ramo Comercial: Vida Grupo

Respetado (a) señor (a)

En atención a la reclamación radicada en las oficinas de La Previsora, el pasado 12/8/2021, por los hechos ocurridos el 27/7/2021, mediante la cual solicita (SE PRESENTA RECLAMACION POR EVENTO DEL SEÑOR VICTOR EDUARDO CELIS RIOS CON EL FIN DE PRESENTR RECLAMACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE), nos permitimos indicarle que con el ánimo de continuar con el estudio de su reclamación, es necesario que nos aporten los siguientes documentos:

Listado de Documentos

- certificar que entidad realizo la calificacion de la incapacidad (eps, arl, fondo de pensiones o la junta de calificacion de invalidez
- cual es el origne de la incapacidad si es de origen laboral, o si es de origen comun
- cual es la fecha de estructuracion (fecha de origen) de la incapacidad y la fecha de calificacion de la incapacidad
- historia clinicca anterior al ingreso a la poliza

Le informamos que su solicitud ha sido radicada y atendida bajo el número de reclamo citado en el asunto, por favor citar dicha referencia para futuras comunicaciones.

Cordialmente,

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros.

PREVISORA S.A. Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros NIT: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 348.7575 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

RODRÍGUEZ PÉREZ ABOGADOS ASOCIADOS

Bucaramanga, 03 de noviembre de 2021

Enviado el
03 noviembre
de 2021

Señores

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
ÁREA DE PÓLIZAS DE SEGUROS Y/O A QUIEN CORRESPONDA
E.S.D.

REFERENCIA: PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL OFICIO No. 2021-CE-0512921-0000-01 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021, CORRESPONDIENTE A LA RECLAMACIÓN No. **20416** y CASO ONBESE No. 243904.

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ, mayor y vecina de esta municipalidad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.326.290 de Bucaramanga, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.069 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **VICTOR EDUARDO CELIS RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.761.447 de Socorro (Santander), quien es beneficiario de la póliza de seguros: PLAN VIDA GRUPO NORMAL N° 101565, me dirijo ante ustedes con el fin de hacer pronunciamiento frente al oficio No. 2021-CE-0512921-0000-01 de fecha 20 de octubre de 2021, correspondiente a la reclamación No. 20416 y Caso Onbese No. **243904**, conforme a lo siguiente:

1. En cuanto al requerimiento de: *"Certificar que entidad realizo la calificación de la incapacidad (esp, arl, fondo de pensiones o la junta de calificación de invalidez."*

Es importante manifestar que la entidad que realizó el certificado de discapacidad de mi mandante fue la **IPS – ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO**, en cumplimiento de lo preceptuado en la circular externa No. 137 del 19 de octubre de 2020, en donde se autorizó a dicha IPS por parte de la Secretaría de Salud Municipal de Bucaramanga, la cual fue contratada por intermedio de la Secretaría de Salud Departamental de Santander, para que realizara a través de un equipo multidisciplinario la respectiva certificación de discapacidad. **Se anexa la circular referenciada.**

2. En cuanto al requerimiento de: *"Cuál es el origen de la Incapacidad si es de origen laboral, o si es de origen común."*

De conformidad con el concepto de rehabilitación desfavorable de fecha 25 de octubre de 2020 expedido por la EPS MEDIMÁS, se estableció por parte de la referenciada entidad prestadora de salud que las patologías de mi mandante eran derivadas de un origen **COMÚN**. **Se anexa nuevamente el concepto, en donde consta el origen otorgado.**

3. En cuanto al requerimiento de: *"Cuál es la fecha de estructuración (fecha de origen) de la incapacidad y la fecha de calificación de la incapacidad."*

Es importante manifestar que la calificación fue realizada el día 26 de julio de 2021, tal y como consta en el certificado de discapacidad que se adjuntó con la reclamación objeto de estudio, así mismo la fecha del *Calle 35 No. 19-41 Oficina 701 Torre Sur, "LA TRIADA", Municipio de Bucaramanga Cel. 301-6192947 - Tel. 6174192*

origen de la incapacidad de mi mandante, data del 25 de octubre de 2020 correspondiente a la fecha de emisión del concepto de rehabilitación desfavorable de sus patologías.

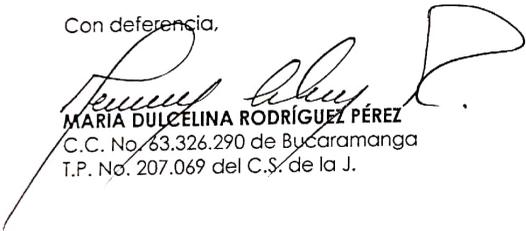
4. En cuanto al requerimiento de: "*Historia clínica anterior al Ingreso a la póliza.*" Se anexa el historial clínico requerido en Cuarenta y dos (42) folios. **De igual manera el día 10 de agosto de 2021 le allegue a la entidad un consentimiento informando en donde la autorizaba para que realizada consulta de mi historial clínico.**

La anterior documentación se anexa con el fin de dar cumplimiento a su requerimiento y seguir con el trámite del reconocimiento de la póliza de seguros Plan Vida Grupo Normal N°. 101565 del señor VICTOR EDUARDO CELIS RIOS.

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta al presente escrito en la Calle 35 No. 19-41 Oficina 701 Torre sur del Centro Internacional de Negocios (LA TRIADA) en el municipio de Bucaramanga. Dirección electrónica: dulcelina.rodriguez@hotmail.com

Con deferencia,



MARIA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ
C.C. No. 63.326.290 de Bucaramanga
T.P. No. 207.069 del C.S. de la J.

Mensaje nuevo

Responder   Eliminar  Archivo  No deseado 

Favoritos

 Correo no des... 22 Bandeja de ... 5910

Agregar favorito

Carpetas

 Bandeja de ... 5910 Correo no des... 22 Borradores 43 Elementos enviad... Elementos elim... 3 Archivo Notas Historial de conv... Unwanted

Carpeta nueva

> Grupos

 **RECLAMACIO VG No. 20416-21-03
CASO ONBASE 243904** Mensaje enviado con importancia Alta.JO JULLY KATHERINE OTALORA    ...
<jully.otalora.ext@previsora.gov.co>

Mié 2/02/2022 11:54 AM

Para: DULCELINA.RODRIGUEZ@HOTMAIL.COM

CC: CIRO ANTONIO HERNANDEZ NIÑO; OLGA ROCIO M

Buenos días Sra. María Dulcelina;

En atención a su comunicación de fecha 25/01/2022 y recibida en nuestra área el 26/01/2022, cordialmente nos permitimos informarle que para continuar con el estudio de la reclamación del señor Víctor Eduardo Celis Ríos, es necesario que allegue al expediente el siguiente documento:

- Dictamen original de calificación de invalidez, expedido por Junta de Calificación de Invalidez, ARL o EPS, donde se indique claramente fecha de estructuración y porcentaje de discapacidad que presenta el señor Víctor Eduardo Celis Ríos.

Lo anterior, toda vez que el documento aportado denominado certificado de discapacidad no cumple con los requisitos exigidos para acceder y afectar la póliza VG No. 1001565-03. Así las cosas quedamos atentos a lo solicitado a fin de proceder de conformidad.

NOTA: los documentos solicitados favor remitirlos a los correos
ciro.hernandez@previsora.gov.co y
jully.otalora.ext@previsora.gov.co

Cordialmente

Señor (a)
María Dulcelina Rodriguez
Cll 35 # 19 41
3016192947
Bucaramanga



2022-CE-0066758-0000-01
2/2/2022

ASUNTO: Póliza: 1001565
Asegurado: Municipio De Bucaramanga
Reclamo No: 20416
Caso Onbase No. 243904
Ramo Comercial: Vida Grupo

Respetado (a) señor (a)

En atención a la reclamación radicada en las oficinas de La Previsora, el pasado 12/8/2021, por los hechos ocurridos el 27/7/2021, mediante la cual solicita (SE PRESENTA RECLAMACION POR EVENTO DEL SEÑOR VICTOR EDUARDO CELIS RIOS CON EL FIN DE PRESENTAR RECLAMACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE), nos permitimos indicarle que con el ánimo de continuar con el estudio de su reclamación, es necesario que nos aporten los siguientes documentos:

Listado de Documentos

- dictamen original de calificación de invalidez, expedido por junta de calificación de invalidez, arl o eps, donde se indique claramente fecha de estructuración y porcentaje de discapacidad que presenta el señor victor eduardo celis ríos.
- nota: los documentos solicitados favor remitirlos a los correos ciro.hernandez@previsora.gov.co y jully.otalora.ext@previsora.gov.co

Le informamos que su solicitud ha sido radicada y atendida bajo el número de reclamo citado en el asunto, por favor citar dicha referencia para futuras comunicaciones.

Cordialmente,

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros.

La Previsora Compañía de Seguros | Nit.: 860.002.400-2 | Línea de atención al cliente y asistencia:
Desde celular: # 345 Línea nacional: 01 8000 91 0554, Bogotá 601 348 5757.

PREVISORA SEGUROS S.A. PREVISORA SEGUROS PREVISORASEGUROS PREVISORA - www.previsora.gov.co

RODRÍGUEZ PÉREZ ABOGADOS ASOCIADOS

Bucaramanga, 10 de febrero de 2022

Señores

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

ÁREA DE PÓLIZAS DE SEGUROS Y/O A QUIEN CORRESPONDA
E.S.D.

REFERENCIA: PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL OFICIO No. 2022-CE-0066758-0000-01 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022, CORRESPONDIENTE A LA RECLAMACIÓN No. **20416** y CASO ONBESE No. 243904.

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ, mayor y vecina de esta municipalidad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.326.290 de Bucaramanga, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.069 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **VICTOR EDUARDO CELIS RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.761.447 de Socorro (Santander), quien es beneficiario de la póliza de seguros: PLAN VIDA GRUPO NORMAL N° 101565, me dirijo ante ustedes con el fin de pronunciamiento frente al oficio No. 2022-CE-0066758-0000-01 de fecha 02 de febrero de 2022, correspondiente a la reclamación No. 20416 y Caso Onbese No. **243904**, conforme a lo siguiente:

1. En cuanto al requerimiento de allegar: *"Dictamen original de calificación de invalidez, expedido por una Junta de Calificación de Invalidez, ARL o EPS, donde se indique claramente fecha de estructuración y porcentaje de discapacidad que presenta el señor Víctor Eduardo Celis Ríos, toda vez que el documento aportado denominado certificado de discapacidad no cumple con los requisitos exigidos para acceder y afectar la póliza VG No. 1001565-03."*

De conformidad con el anterior requerimiento, me permito pronunciar me de la siguiente manera:

1. A mi mandante le fue otorgado el día 25 de octubre del año 2020, concepto de rehabilitación desfavorable de sus patologías de: (i) Gonartrosis primaria, bilateral, (ii) Dolor en articulación, (iii) Lumbago no especificado, (iv) Poliartrosis, no especificada, (v) Otras poliartrosis.
2. En razón al concepto de rehabilitación desfavorable, el señor CELIS RIOS radicó el día 02 de diciembre de 2020 ante COLPENSIONES, la solicitud para el trámite de calificación de su PCL, no obstante, el Fondo de Pensiones se negó a realizar dicho procedimiento, al encontrarse mi mandante por fuera del Sistema General de Pensiones, por haber solicitado la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

*Calle 35 No. 19-41 Oficina 701 Torre Sur, "LA TRIADA", Municipio de
Bucaramanga Cel. 301-6192947 - Tel. 6174192*

3. De acuerdo a lo anterior, el día 25 de enero de 2021 mi mandante se comunicó a las líneas de atención de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, con el fin de que se le informara cual sería el trámite para que valoraran a mi mandante y procedieran a realizar el dictamen de calificación de su pérdida de la capacidad laboral, en donde se le indicó que el valor de los honorarios para la valoración correspondía a la suma un salario mínimo mensual legal vigente, **"pero que era necesario que mediara autorización por parte de alguna de las entidades que conformar el sistema de seguridad social integral o por intermedio de alguna ENTIDAD ASEGURADORA"**. (Negrillas son de la suscrita)
4. En razón a la información suministrada por parte de los funcionarios de la JRCIS, mi mandante radicó el día 01 de febrero de 2021, un derecho de petición ante la PREVISORA, con el fin de que la compañía de seguros remitiera solicitud de calificación ante la JRCIS, para que esta última entidad procediera a realizar la respectiva calificación de la PCL de mi prohijado, lo anterior, con el fin de poder realizar la respectiva reclamación de la póliza de seguros de la cual es beneficiario el señor VICTOR CELIS, sin embargo, mediante oficio No. 2021-CE-0100625-000-041, la aseguradora dio respuesta al requerimiento presentado en donde se negó a realizar dicho trámite, bajo el argumento de que dicha solicitud la podía realizar el señor VICTOR, directamente.
5. En virtud de la respuesta otorgada por la compañía de seguros, el día 05 de abril del año 2021 mi mandante radicó un derecho de petición ante la Junta Regional de Calificación de Santander, en donde le solicitaba a la entidad que procediera a realizar el trámite para la calificación de su PCL, no obstante, la JRCIS respondió el día 12 de abril del año 2021 el requerimiento interpuesto por mi prohijado, en donde informó que según lo establecido en el artículo 2.2.5.1.52. del **DECRETO 1072 DEL 2015**, esta entidad podía actuar como perito, pero solo en los casos en que fuere remitida autorización por parte de una Entidad Prestadora de Salud, autoridad judicial, inspector de trabajo y entidades bancarias, por consiguiente, se negó nuevamente a realizar el procedimiento de calificación de la pérdida de la capacidad laboral del señor VICTOR CELIS.
6. Teniendo en cuenta lo informado por la JRCIS mediante oficio de fecha 12 de abril de 2021, mi mandante radicó ante el Inspector del Ministerio de Trabajo y ante la EPS SANITAS, solicitudes para que alguna de las referenciadas entidades remitiera la respectiva autorización ante la JRCIS y así esta última entidad procediera a realizar el dictamen de calificación de la pérdida de la capacidad laboral de mi mandante.
7. Posteriormente el Ministerio de Trabajo y la EPS SANITAS, dieron respuesta a las solicitudes indicadas en el acápite anterior, en donde informaron que no eran competentes para realizar dicha autorización, en razón a que esa competencia se encontraba en cabeza de la entidad aseguradora, por lo cual le correspondía a la compañía de seguros remitir la autorización ante la JRCIS.

8. En virtud de que la PREVISORA S.A, la EPS SANITAS y el MINISTERIO DE TRABAJO, se negaron a remitir la respectiva autorización para que la Junta Regional de Calificación de Invalidez, pudiera realizar el dictamen de PCL de mi mandante, el señor VICTOR CELIS, debió acogerse a lo establecido en la **Resolución 113 del 31 enero de 2020**: *"Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad"*.
9. De conformidad con lo anterior, el día 26 de julio de 2021 le fue realizado a mi mandante en las instalaciones de la **IPS – ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO**, el certificado de discapacidad que se adjuntó con la reclamación objeto de estudio, teniendo en cuenta que la PREVISORA S.A, se había negado a realizar la solicitud para que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, pudiera valorar y posteriormente proferir el dictamen de PCL de mi mandante.

De conformidad con las anteriores manifestaciones y en razón al requerimiento realizado por la compañía de seguros para el reconocimiento de la de la póliza de seguros denominada PLAN VIDA GRUPO NORMAL No. 1001565, se realiza la siguiente **PETICIÓN**:

PRIMERA: Se proceda a remitir por parte de la PREVISORA S.A la respectiva autorización para que la JRCIS pueda realizar el dictamen de calificación de la pérdida de la capacidad laboral de mi mandante y así dar cumplimiento al requerimiento exigido por la misma entidad, la cual no reconoce ni acepta el dictamen proferido por la **IPS – ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO**, el cual obedece a la **Resolución 113 del 31 enero de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social** y en razón a la facultad que le fue conferida a la compañía de seguros, de acuerdo con lo preceptuado en el **ARTÍCULO 2.2.5.1.52. DEL DECRETO 1072 DEL 2015.**

ANEXOS

- Respuesta por parte de COLPENSIONES de fecha 02 de diciembre de 2020. Tres (03) folios. Donde consta que esta entidad se negó a realizar el dictamen de calificación de la PCL de mi mandante, por encontrarse fuera del sistema de pensiones.
- Respuesta por parte de la Previsora de fecha 09 de marzo de 2021. Dos (02) folios. Donde consta que la entidad aseguradora se negó a realizar la solicitud ante la JRCIS, argumentando que dicho procedimiento lo podía realizar mi mandante de manera directa.
- Respuesta por parte de la JRCIS de fecha 12 de abril de 2021. Dos (02) folios. Donde consta que la Junta de Calificación manifiesta que, para realizar la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de mi mandante, requiere autorización de una entidad competente.

RODRÍGUEZ PÉREZ ABOGADOS ASOCIADOS

- Respuesta por parte del Ministerio de trabajo de fecha 28 de junio de 2021. Donde consta que el inspector de trabajo no accedió a la solicitud de autorización para que la JRCIS pudiera realizar el dictamen de calificación de la pérdida de la capacidad laboral de mi mandante, al argumentar que dicho requerimiento lo debía efectuar una entidad bancario y/o una entidad aseguradora.
- Respuesta de la EPS SANITAS de fecha 17 de noviembre de 2021. Dos (02) folios. Donde consta que la entidad prestadora de salud, también se negó en realizar la autorización ante la JRCIS, al indicar que dicho trámite lo debía efectuar la entidad aseguradora, teniendo en cuenta que era esta última entidad la que requería dicha calificación, de conformidad con el trámite del reconocimiento de la póliza de seguros de la cual es beneficiario mi mandante.

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta al presente escrito en la Calle 35 No. 19-41 Oficina 701 Torre sur del Centro Internacional de Negocios (LA TRIADA) en el municipio de Bucaramanga. Dirección electrónica: dulcelina.rodriguez@hotmail.com

Con deferencia,



MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ
C.C. No. 63.326.290 de Bucaramanga
T.P. No. 207.069 del C.S. de la J.

Calle 35 No. 19-41 Oficina 701 Torre Sur, "LA TRIADA", Municipio de
Bucaramanga Cel. 301-6192947 - Tel. 6174192

Señor (a)
María Dulcelina Rodriguez
Cll 35 # 19 41
3016192947
Bucaramanga



2022-CE-0101400-0000-01
17/2/2022

ASUNTO: Póliza: 1001565
Asegurado: Municipio De Bucaramanga
Reclamo No: 20416
Caso Onbase No. 243904
Ramo Comercial: Vida Grupo

Respetado (a) señor (a)

En atención a la reclamación radicada en las oficinas de La Previsora, el pasado 12/8/2021, por los hechos ocurridos el 27/7/2021, mediante la cual solicita (SE PRESENA RECLAMACION POR EVENTO DEL SEÑOR VICTOR EDUARDO CELIS RIOS CON EL FIN DE PRESENR RECLAMACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE), nos permitimos indicarle que con el ánimo de continuar con el estudio de su reclamación, es necesario que nos aporten los siguientes documentos:

Listado de Documentos

- dictamen original de calificación de invalidez, expedido por junta de calificación de invalidez, arl o eps, donde se indique claramente fecha de estructuración y porcentaje de discapacidad que presenta el señor victor eduardo celis ríos.
- nota: los documentos solicitados favor remitirlos a los correos ciro.hernandez@previsora.gov.co y jully.otalora.ext@previsora.gov.co

Le informamos que su solicitud ha sido radicada y atendida bajo el número de reclamo citado en el asunto, por favor citar dicha referencia para futuras comunicaciones.

Cordialmente,

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros.

La Previsora Compañía de Seguros | Nit.: 860.002.400-2 | Línea de atención al cliente y asistencia:
Desde celular: # 345 Línea nacional: 01 8000 91 0554, Bogotá 601 348 5757.

PREVISORA SEGUROS S.A. PREVISORA.SEGUROS PREVISORASEGUROS @PREVISORA - WWW.PREVISORA.GOV.CO